

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES-392/2025

DENUNCIANTE: JOSÉ ÁNGEL MATA
BUSTILLOS

DENUNCIADAS: MARÍA ALEJANDRA
RAMOS DURÁN Y PERLA
GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ

MAGISTRADA **PONENTE:**
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIA: CHRISTIAN YANETH
ZAMARRIPA GÓMEZ

COLABORÓ: ABRAHAM
FRANCISCO RODRÍGUEZ TORRES
Y HÉCTOR VILLALOBOS GAYTÁN

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.¹

SENTENCIA DEFINITIVA que declara **inexistente** la infracción consistente en **uso indebido de recursos públicos** atribuida a María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, ambas en su carácter de candidatas a magistradas en materia penal en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, objeto del presente procedimiento especial sancionador.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Denunciadas:	María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veinticinco.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
PEE:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PJE:	Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TSJ:	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL INSTITUTO

1.1.1. Inicio del proceso electoral. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro sesionó el Consejo Estatal del Instituto para dar inicio a la etapa de preparación del PEE.

1.1.2. Presentación del escrito de denuncia.² El once de abril, José Ángel Mata Bustillos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó denuncia en contra de María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, ambas en su carácter de candidatas a magistradas en materia penal en el PEE.

² Fojas 8 a la 25 del expediente.

A su vez, la parte denunciante solicitó medidas cautelares consistentes en ordenar la abstención de participar en actos de carácter proselitista, incluyendo ruedas de prensa, reuniones públicas o cualquier tipo de posicionamiento relacionado con el PEE, mientras las denunciadas se encuentren en función jurisdiccional y sin mediar licencia, y se encuentren en días y horas laborales.

1.1.3. Registro ante el Instituto.³ El doce de abril, la Secretaría Ejecutiva formó y registró el expediente bajo la **clave IEE-PES-018/2025**, reservó su admisión y emplazamiento, así como el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, para efecto de realizar diligencias preliminares de investigación, entre ellas el desahogo de los medios de prueba aportados por la parte denunciante.

1.1.4. Admisión.⁴ El treinta de abril, la Secretaría Ejecutiva admitió el PES promovido por José Ángel Mata Bustillos, compareciendo por sus propios derechos, en contra de las denunciadas, ambas en su carácter de candidatas a magistradas en materia penal en el PEE.

En el mismo proveído, se ordenó reservar el emplazamiento a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

1.1.5. Acuerdo de medidas cautelares.⁵ El primero de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto dictó acuerdo de medidas cautelares en el que se declararon improcedentes.

1.1.6. Audiencia de pruebas y alegatos.⁶ El veinticinco de julio, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos; y se remitieron las constancias del expediente en que se actúa a este órgano jurisdiccional para su resolución.

³ Visible en fojas 37 a 42 del expediente.

⁴ Visible en fojas 136 a 140 del expediente.

⁵ Visible en las fojas 146 a 184 del expediente.

⁶ Visible en las fojas 388 a 404 del expediente.

1.2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE ESTE TRIBUNAL

1.2.1. Formación y registro del expediente. El veinticinco de julio, la Secretaría General de este Tribunal formó y registró expediente con la clave **PES-392/2024**.

1.2.2. Verificación y turno. El dieciocho de agosto, la Secretaría General de este Tribunal, informó el resultado de la verificación y señaló la necesidad de realizar diligencias de mejor proveer.

1.2.3. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a Sesión Privada. En su oportunidad la Magistrada Instructora procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo plenario, una vez realizado, se ordenó circular a las demás ponencias y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal que convocara a sesión privada.

1.3. CONTINUACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL INSTITUTO

1.3.1. Recepción ante el Instituto. Mediante acuerdo de pleno, celebrado el diecinueve de agosto, se ordenó remitir el expediente al Instituto para la realización de diligencias para mejor proveer, el cual fue recibido por éste el día veintiuno de agosto

1.3.2. Diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdos de fechas veinticuatro de agosto y dos de septiembre, y en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, se formularon nuevamente requerimientos de información relacionados con los hechos materia de la denuncia, dirigidos a las personas morales Meta Platforms, Inc., “La Opción de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.”, “N+ y/o NMás Chihuahua” y “Canal 28 Chihuahua y/o Sistema Regional de Televisión A.C.”, con el propósito de allegarse de elementos probatorios necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos y la debida integración del expediente.

1.3.3. Segunda audiencia de pruebas y alegatos.⁷ El veintidós de octubre dio inicio a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se ordenó suspenderse a fin de efectuar diversas diligencias para el perfeccionamiento de pruebas ofrecidas por la parte denunciada, ordenando su reanudación a las doce horas del treinta y uno de octubre, cuestión que así aconteció.

1.4. CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL.

1.4.1. Envío a la Secretaría General para verificación. El veinte de noviembre, la magistrada instructora envío el expediente a la Secretaría General a fin de que emitiera la verificación.

1.4.2. Verificación. El cinco de diciembre, la Secretaría General rindió informe del que se desprende la correcta integración del expediente en que se actúa.

1.4.3. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a Sesión Pública de Pleno. En su oportunidad el Magistrado Instructor procedió a la elaboración del proyecto de resolución, una vez realizado, se ordenó circular a las demás ponencias y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal que convocara a sesión pública de Pleno para efecto de someterlo a discusión y votación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es formalmente **competente** para conocer y resolver el presente PES toda vez que se denuncian actos que pudieran constituir uso indebido de recursos públicos, e influir en la equidad en la contienda electoral, mismos que pudieran ser violatorios a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; 197, párrafo primero, de la Constitución Local; 56, 68, fracciones III y VI, 70, fracción V, 71 fracción VIII, de la Ley Reglamentaria; 256, numeral 1), incisos c) y

⁷ Fojas 518 a 522 y 568 a 576 del expediente.

f), 259, numeral 1, inciso g), 263, numeral 1), incisos c) e i) de la Ley Electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, párrafo primero de la Constitución Local; 7, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria; 3 y 292 de la Ley Electoral; y 6 del Reglamento Interior del Tribunal.

Además, la Sala Superior ha establecido los criterios para determinar la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un PES,⁸ mismas que se cumplen si la conducta:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- Impacta sólo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- Está acotada al territorio de una entidad federativa; y
- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada del TEPJF.

Así pues, en el presente asunto, las infracciones denunciadas se encuentran establecidas dentro de la Ley Reglamentaria y la Ley Electoral, de igual manera, de autos se advierte que las mismas únicamente pudieran llegar a impactar en la elección del PEE, en donde, además; no se advierte una conducta ilícita cuya competencia sea atribuible a la autoridad federal.

3. CUESTIÓN DE PREVIA Y CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

En su escrito de contestación⁹ las denunciadas, señalaron diversos motivos de improcedencia, mismos que se procede a analizar a continuación.

⁸ En Criterio sostenido en la jurisprudencia 25/2015, de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

⁹ Presentados el 23 y 25 de julio, por Perla Guadalupe Ruiz González y María Alejandra Ramos Durán, respectivamente.

En primer término, tenemos que las personas denunciadas aducen que el promovente carece de interés jurídico para denunciar los actos en su escrito de denuncia, señalando que éste carece de algún derecho subjetivo que le sea vulnerado.

Al respecto, este Tribunal determina que debe **desestimarse** el planteamiento de improcedencia, toda vez que, de los hechos que narra el denunciante, así como de la investigación realizada por la autoridad administrativa electoral, se advierte que la infracción denunciada, esto es el posible uso indebido de recursos públicos, constituye un asunto de interés público.

Además que, conforme al artículo 79 de la Ley Reglamentaria, tenemos que, *“toda persona con interés jurídico podrá acudir en denuncia por la vía del Procedimiento Especial Sancionador ante el Instituto Estatal, cuando considere que alguno de los sujetos regulados en esta Ley haya incurrido en violaciones a la misma”*, por tanto, al tratarse de un asunto que implica conductas que pudieran actualizar el uso indebido de recursos públicos, basta con que tenga legitimación jurídica para presentar, en el caso particular, procedimientos especiales sancionadores, atendiendo a ello, el quejoso tiene legitimación. Lo anterior, con independencia de que a la parte denunciante le cause o no una afectación directa, o que haya tenido o no, participación como candidato en la contienda.

Ahora bien, tratándose del resto de los motivos de improcedencia, correspondientes a:

1. Que los hechos que se atribuyen implican el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión;
2. Al momento de los hechos, no tenía la calidad de candidata en el PEE;
3. La falta de acreditación de uso indebido de recursos públicos; y

4. La no participación de actos de proselitismo en días y horas hábiles.

Este Tribunal determina que los mismos, resultan **improcedentes**, ya que los razonamientos expuestos por las denunciadas son motivo de un análisis y pronunciamiento de fondo, por lo cual resulta necesario realizar un estudio minucioso de los hechos y probanzas ofrecidas a fin de determinar si existe infracción a la normativa electoral.

En consecuencia, este Tribunal estima que los motivos de improcedencia invocados, resultan **improcedentes**.

4. HECHOS DE LA CONTROVERSIA

4.1. Planteamiento de la controversia.

CONDUCTA IMPUTADA

En el caso, José Ángel Mata Bustillos, denunció la presunta comisión de conductas que pudieran constituir un uso indebido de recursos públicos, por la realización de actos de proselitismo en días y horas hábiles, ello, con motivo de una rueda prensa.

DENUNCIADAS

María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, ambas en su carácter de candidatas a magistradas en materia penal en el PEE y Juezas de Primera Instancia en materia penal en el Distrito Judicial Morelos del TSJ y/o quien resulte responsable.

HIPÓTESIS JURÍDICAS

Contravención a lo dispuesto en los artículos 56, 68, fracciones III y VI, 70, fracción V y 71, fracción VIII de la Ley Reglamentaria; 256, numeral 1), incisos c) y f), 259, inciso g), 263, numeral 1), incisos c) e i) de la Ley Electoral; 197 párrafo primero de la Constitución Local; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

4.2. Manifestaciones expresadas por las partes

4.2.1. Por el denunciante

Expone que, las denunciadas ostentan el carácter de candidatas a magistradas en materia penal en el PEE, y de Juezas de Primera Instancia en materia penal en el Distrito Judicial Morelos del TSJ.

Manifiesta que el día miércoles dos de abril a través del medio de comunicación "laopcion.com.mx" en la liga electrónica <https://www.laopcion.com.mx/local/convocan-a-rueda-de-prensa-aspirantes-rebeldes-20250402-487358.html> se compartió una convocatoria a un evento presuntamente organizado por las denunciadas, denominado rueda de prensa a celebrarse el jueves tres de abril a las diez de la mañana en el domicilio ubicado en calle Ramírez Calderón, número 600 (seiscientos), en la colonia San Felipe I Etapa, en la sala de juntas 1 del primer piso.

Relata que a las diez horas con doce minutos del día tres de abril se llevó a cabo el evento denominado rueda de prensa al cual fueron convocados distintos medios de comunicación y en el cual participaron de manera activa las personas denunciadas en su carácter de servidoras públicas.

Así, afirma que las declaraciones dadas durante la referida rueda de prensa fueron difundidas en distintos medios de comunicación, para lo cual inserta a su escrito diversos enlaces electrónicos.

Por tanto, señala que la participación de las personas denunciadas pudiera actualizar un probable uso indebido de recursos públicos con afectación a la contienda electoral al contravenir el principio de equidad, pues se da en el marco de su participación como candidatas dentro del mismo y su asistencia al evento denominado rueda de prensa en días y horas hábiles, haciendo referencias directas a sus cargos, su experiencia

profesional, su lucha jurídica y su intención de ser reconocidas formalmente como candidatas dentro del PEE.

Ello, ya que estima que las denunciadas efectuaron manifestaciones mediante equivalentes funcionales que deben ser analizadas de manera integral y considerando el contexto externo en el que se emiten, a través de las cuales en su carácter de servidoras públicas hicieron uso indebido de recurso público humano y actos de proselitismo.

Así, refiere que las denunciadas señalaron:

1. Perla Guadalupe Ruiz González, se presentó con su nombre y señaló el cargo que ocupa y textualmente expresó:

"en el curso de la tarde ayer noche, nos hicieron notificaciones a nosotras vía electrónica, a los medios que teníamos autorizada sobre la sentencia(...) en una nota me di cuenta que la mesa directiva estaba haciendo la remisión, haciendo cuentas, que si esto empezó a ocurrir mediante una notificación formal la noche de ayer, quiere decir que el Instituto Estatal Electoral, nos debe de estar notificando mañana viernes en el transcurso de la mañana(...) Desde el día de ayer a las cuatro y media /cinco de la tarde yo si presente una promoción ante el Instituto Estatal Electoral y ante el Tribunal Estatal Electoral haciéndoles saber que declinaba a mi candidatura como Jueza, esto en atención a que esperaba el debido cumplimiento del fallo protector ante poder ser postulada en virtud de lo resuelto, al cargo de Magistrada".

**(sic)*

2. María Alejandra Ramos Durán, se presentó con su nombre y señaló el cargo público que ocupa y, entre otras cuestiones textualmente expresó que:

"No somos candidatas estamos esperando que esto se formalice, ¿Cómo se hace? De acuerdo con las normas electorales, esto se logra a través precisamente del registro que nos del Instituto Estatal Electoral en acato a la sentencia, fallo protector que nos dio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

Somos mujeres que hemos defendido, nos hemos dedicado a defender los derechos humanos, ya sea desde el litigo o desde la función judicial, en mi caso en particular, construi la sala de audiencias para personas en condición de vulnerabilidad, que es el modelo que cumple con el más alto estándar de protección de derechos de víctimas, reconocido así por la UNICEF"(...)

**(sic)*

Además, el denunciante refiere que, en otra intervención mediante pregunta expresa de uno de los reporteros de ¿Cuál sería el mensaje a los diputados? A lo que ella responde que el mensaje es técnico/jurídico y agregando:

"Por eso la importancia que las personas acudan a votar, porque el contar con jueces, juezas, en este caso en este caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se conforme por personas que conozcan de los derechos político-electORALES en el caso de este tribunal, es fundamental para preservar la vida democrática"

**(sic)*

Por tanto, afirma que la conducta atribuida a las denunciadas, cumple con el elemento **personal** de la conducta, esto es que se trata de servidoras públicas en funciones, desempeñándose como juezas de primera instancia en materia penal, lo que restringe su conducta en tiempos electorales respecto del uso de recursos públicos y la participación en actos de proselitismo; el elemento **material**, ya que la rueda de prensa fue realizada el tres de abril, a las 10:12 horas (diez horas con doce minutos) convocada por las propias denunciadas, utilizando su horario laboral y medios institucionales, como lo es personal humano adscrito al Poder Judicial, así como recursos materiales (cobertura de prensa gestionada desde su investidura), para realizar manifestaciones relacionadas con el PEE; y el elemento **temporal**, ya que se realizó durante un día hábil y en un horario laboral ordinario, sin que existan elementos que acrediten que las funcionarias se encontraban formalmente en licencia o en descanso.

Así mismo, respecto a la **intención y contenido del acto**, afirma que si bien no se encuentra en controversia la intención de solicitar el voto, lo cierto es que las manifestaciones realizadas por las denunciadas -que incluyen referencias directas a su cargo, su experiencia profesional, su lucha jurídica y su intención de ser formalmente reconocidas como candidatas a magistradas- constituyen actos de posicionamiento personal dentro de un contexto electoral, y por tanto deben analizarse como actos de proselitismo, entendidos estos como cualquier manifestación pública destinada a influir en la percepción o decisión del electorado.

4.2.3. Por las denunciadas

- **Perla Guadalupe Ruiz González**

Perla Guadalupe Ruiz González, en sus escritos de contestación manifiesta que se inscribió en la convocatoria para la elección judicial, fue evaluada y considerada idónea por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y beneficiada por la insaculación, sin embargo, no apareció como candidata a magistrada, por lo que presentó demanda ante la Sala Superior, autoridad que emitió fallo protector ordenando su postulación como candidata a Magistrada Penal, con la incorporación de su nombre en la boleta electoral.

A consecuencia de lo anterior, fue invitada a una rueda de prensa para ejercer su derecho a "la libertad de expresión" a efecto de informar el resultado de la demanda electoral que promovió, ello sin hacer una convocatoria directa, sino que, sólo informó a la opinión pública el sentido de la resolución referida misma que resultaba de relevancia en el proceso democrático histórico que vivió nuestra entidad al tratarse del primer proceso electoral para personas juzgadoras. Ello, sin perjuicio o menoscabo alguno al servicio público que ejerce.

Así, señala que no promovió el voto o invitó al mismo, ni llevó a cabo acto anticipado de campaña o de campaña y que al momento en que se dice ocurrió la infracción, no tenía la calidad de candidata, lo cual estima es una condición necesaria para la actualización de las infracciones atribuidas.

Ello, dado que el día dos de abril, presentó escrito ante el Instituto mediante el cual declinó a la candidatura automática de Jueza en funciones, y fue hasta cuatro de abril, cuando dicho Instituto hizo público que se encontraba en vías de cumplimiento del fallo protector para la modificación de las boletas electorales con la consecuente inclusión de su nombre en la boleta correspondiente a las magistraturas penales.

En relación con el uso indebido de recursos públicos, afirma que es completamente falso que se acredite, ya que, los recursos para la rueda de prensa citada no provenían de recursos públicos, pues la misma se llevó a cabo en domicilio privado al que ella fue convocada.

Al igual, manifiesta que el día y la hora en que fue convocada, no tenía ninguna diligencia relativa a su cargo como jueza y que el trámite de los asuntos en su instrucción se encontraba debidamente atendidos, en un día y hora en que no tenía programada audiencia penal alguna para su desahogo.

Que el trámite de los asuntos turnados a su conocimiento los atendió con la responsabilidad, honestidad, celeridad y oportunidad que ordinariamente caracteriza el servicio público que ejerce en el PJE como juzgadora de primera instancia, con una ausencia de minutos relacionada con su ejercicio profesional y en atención a un derecho humano de libertad de expresión en un contexto de plena responsabilidad y transparencia con la ciudadanía.

Por otra parte, respecto a un horario de oficinas públicas, refiere que primero se tiene que dejar claro que el Reglamento que invoca la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del PJE, se refiere a una reglamentación abrogada tácitamente al no corresponder a la normatividad orgánica que actualmente regula la estructura y funcionamiento del PJE.

Adicional a que, la materia penal de la función judicial que desempeña, en la generalidad de los plazos, no incluye horarios o días hábiles, justo por la atención prioritaria de su trámite y regulación de plazos que se computan en horas de momento o momento, más aun cuando se trata de resolver sobre la libertad de las personas, y en materia de adolescentes se prioriza la atención y curso oportuno de los asuntos. Lo cual expresa, tiene fundamento en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral

de Justicia Penal para Adolescentes, 13, fracción II y 17 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, señala que los hechos denunciados se encuentran ajustados a los principios rectores de la materia electoral y el ejercicio público, en específico los de neutralidad y equidad, ya que en ningún momento existió un posicionamiento político o electoral en su conducta, ni se utilizaron recusos públicos en el ejercicio de su libertad de expresión ante la prensa y en ningún momento descuidó su labor como juzgadora. Además que, el contenido de los mensajes de la rueda de prensa no constituyen actos proselitistas, porque carecen de un llamamiento expreso a votar a favor o en contra de una determinada opción, o bien un equivalente funcional.

Finalmente, es de señalar que en su primer escrito de contestación, solicita que actué en consecuencia por los actos de violencia política perpetrados en su contra ante el ejercicio de sus derechos político electorales, ya que ninguna persona y menos ninguna mujer debe ser coartada ni violentada por sus aspiraciones políticas y de representación democrática.

- **María Alejandra Ramos Durán**

María Alejandra Ramos Durán, en su primer escrito de contestación manifiesta que, el 2 de abril de 2025, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-JDC-1715/2025 y acumulados, ordenando la inclusión de su candidatura a magistrada penal, ante lo cual, el tres de abril participó, junto con otras mujeres en igual situación, en una rueda de prensa para informar a la ciudadanía del fallo protector.

Acto en el que no se solicitó el voto ni se formularon propuestas electorales, y momento en el cual no eran formalmente candidatas, pues la publicación el Periódico Oficial del Estado del Acuerdo IEE/CE84/2025 que les reconoció como tales ocurrió hasta el cinco de abril en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo que, refiere que la rueda de prensa fue un acto protegido por la libertad de expresión y una medida de satisfacción dentro del marco de reparación integral como víctimas de exclusión arbitraria, conforme al artículo 28 de la Ley General de Víctimas, mismo que establece que toda persona que haya sido víctima de una violación a sus derechos humanos tiene derecho a la reparación integral, que incluye: "medidas de satisfacción destinadas a restablecer la dignidad, la reputación y los derechos vulnerados", entre la que se encuentra el derecho a hacer pública la decisión judicial que reconoció la violación, y a difundir el contenido de la misma con el propósito de restablecer la imagen pública y profesional de la víctima.

Así, afirma que la comparecencia en rueda de prensa fue un acto de reivindicación y dignificación pública luego de una exclusión injusta que, además de afectar sus derechos político-electORALES, dañó su reputación profesional mediante declaraciones públicas que desacreditaban su idoneidad para el cargo.

Sin que la misma, constituya un acto de campaña ni de promoción personalizada, ya que carece de todos los elementos típicos que integran una conducta de esa naturaleza conforme a la Jurisprudencia 34/2024 del TEPJF, toda vez que, no se hizo llamado expreso ni implícito al voto; no se presentaron propuestas de campaña; no se utilizó simbología electoral; no se hizo referencia a un proceso de elección popular o se apeló al electorado; y, no se contaba formalmente con el registro como candidata.

Además, afirma que la denuncia constituye un intento por inhibir y castigar el ejercicio legítimo de derechos fundamentales.

Por lo expuesto, estima que la conducta no encuadra en ninguna hipótesis normativa de infracción electoral y está plenamente protegida por la bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Por otra parte, refiere que las juezas y jueces penales de control no están sujetos a días ni horas hábiles, ya que la función jurisdiccional penal es continua, urgente y de excepción.

Por lo que, la imputación planteada por el denunciante parte de una premisa errónea y ajena a la naturaleza del sistema penal acusatorio oral vigente en México, al pretender que las juezas penales de control están sujetas a un horario laboral fijo, como si se tratara de una jornada administrativa ordinaria.

Así, alude que el artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁰ establece que los plazos en horas se computan de momento a momento, precepto que es aplicable a múltiples actos procesales propios de la función del juez penal, lo cual excluye cualquier aplicación de esquemas rígidos de horario laboral. La función del juez penal es por definición permanente, ininterrumpida y orientada a la garantía de derechos fundamentales.

En tanto que, el reglamento invocado por el denunciante carece de fundamento legal, ya que pretende sustentar su acusación en un reglamento de horarios laborales que tiene su origen en la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya derogada y ajena a la figura del juez de control, debido a que con la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica dicho reglamento perdió su vigencia y aplicabilidad.

Por lo que, no puede, usarse para imponer limitaciones horarias a una función jurisdiccional que, por su naturaleza, requiere disponibilidad permanente y se regula de manera especial por el CNPP.

Además, precisa que quienes ejercen la función de jueces penales de control no se rigen en cuanto a su horario de labores por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado ni por sus reglamentos derivados, sino por la legislación especial que rige su función, el CNPP.

¹⁰ En adelante CNPP.

Ordenamiento que tiene carácter de ley especial en la materia y, conforme al principio de especialidad, prevalece sobre normas generales o administrativas. Por ello, los criterios de carácter general sobre jornadas laborales no les resultan aplicables, por lo que la hora en que se celebró la rueda de prensa es irrelevante, ya que la función del juez penal exige disponibilidad permanente.

Que, si bien existen disposiciones y criterios interpretativos sobre el cumplimiento de horarios laborales para personas servidoras públicas judiciales, estos han sido diseñados para funciones distintas a las de los jueces penales.

Ello, sin que los precedentes de la Sala Superior sobre la jornada laboral en materia electoral o administrativa resulten aplicables a la función penal por tratarse de una función de urgencia constante y regulada por plazos perentorios propios.

En tanto, dicha denunciada, en su escrito de contestación del veintiuno de octubre refiere, entre otras cuestiones, lo siguiente.

Que en el mes de febrero el Congreso del Estado incurrió de manera reiterada en actos de obstrucción política y desacato institucional respecto al procedimiento de designación de magistraturas del PJE.

Así, el veinticuatro de febrero se convocó a sesión de la Junta de Coordinación Política y del Pleno del Congreso para someter a votación los listados de personas aspirantes en la elección judicial local, sin embargo, no se alcanzó el quórum requerido, debido a la incomparecencia deliberada de diputadas y diputados de las fracciones parlamentarias de diversos partidos políticos.

Posteriormente, el veintiocho de febrero, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, no aprobó el listado de candidaturas a magistraturas.

Concluidas ambas sesiones, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputado Alfredo Chávez Madrid, ofreció una conferencia de prensa en la que, admitió que su grupo parlamentario “analizó los perfiles” y decidió excluir a determinadas personas por razones subjetivas y políticas, manifestando que “No vamos a dejar que Morena partidice el Poder Judicial, no vamos a dejarla a Chihuahua un Poder Judicial a modo de algún partido político”; declaraciones que constituyeron un uso político y mediático de la tribuna legislativa para desacreditar el proceso de designación y deslegitimar a las mujeres candidatas.

Por lo que, afirma que la rueda de prensa fue una medida de defensa legítima y una manifestación amparada por la libertad de expresión, toda vez que, debido a los citados antecedentes, tras la emisión de la sentencia protectora no existía certeza sobre su cumplimiento efectivo, ello ya que incluso el coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se negó abiertamente a acatar el fallo de la Sala Superior, haciéndolo desde la tribuna legislativa y mediante medios de comunicación, descalificando el sentido de la resolución y desacreditando a las mujeres favorecidas por ella.

Ya que en ese escenario, resultaba indispensable ejercer el mismo derecho a expresarse de manera libre y pública para defender su honra, desmentir la narrativa de que no contaban con el perfil idóneo y visibilizar ante la ciudadanía con una sentencia firme del TEPJF, que persistía la intención de impedirles el ejercicio pleno de sus derechos político electorales, por lo que estima que, callar habría significado ceder espacio al desacato y a la difamación, perpetuando la violencia institucional y mediática que desde años atrás se ha ejercido en su contra.

Por tanto, estima que, el acto denunciado no puede evaluarse aisladamente, sino dentro de un entorno de hostigamiento político y mediático en el que funcionarios varones con poder público han utilizado los medios institucionales para desacreditar a las mujeres que reclaman igualdad, lo que no fue investigado de oficio por la autoridad

investigadora, ya que omitir ese contexto implicaría victimizarla y desconocer el deber de juzgar con perspectiva de género.

Por otra parte, refiere que el simple hecho de que haya ocurrido en horario hábil no convierte un acto de defensa en uso de recursos públicos, sobre todo tratándose de una víctima que ejerce su derecho a la reparación y a la libre expresión.

Sino que, la rueda de prensa constituye una manifestación legítima de defensa frente a la violación de sus derechos político electorales ante la posibilidad de desacato de la sentencia, de lo que deviene que no pueda considerarse como uso indebido de recursos públicos.

5. CAUDAL PROBATORIO

Acorde al acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos,¹¹ se tuvieron por ofrecidas y desahogadas las siguientes probanzas.

5.1. Pruebas aportadas por el denunciante

I. Pruebas técnicas, consistentes en siete ligas electrónicas o enlaces de internet insertas en su escrito de denuncia. Mismas que fueron desahogadas mediante acta circunstanciada de catorce de abril, identificada con la clave **IEE-DJ-OE-AC-066/2025**.¹²

II. Documental privada, consistente en una captura de pantalla inserta en su escrito de denuncia.

III. Documental privada, consistente en copia simple de la Credencial de Elector del Promovente.

IV. Documentales privadas, consistentes en informes que rindan los medios de comunicación “La Opción de Chihuahua S. de R.L. de C.V.”

¹¹ Visible a fojas 388 a 404 del expediente.

¹² Visible en fojas 49 a 81 del expediente.

“N+” y/o “NMás Chihuahua” y “Televisora Nacional S.A. de C.V.” y/o “Canal 44 Chihuahua”, respecto a los hechos denunciados.

Respecto a estas probanzas, el Instituto refiere que, respecto a las dos primeras morales denunciadas no fue posible obtener respuesta, en tanto que, respecto a la tercera dentro de autos obra documentación que se admite y se tiene por desahogada.

VI. Instrumental de actuaciones.

VII. Presencial, en su doble aspecto legal y humana.

5.2. Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas

- **Perla Guadalupe Ruiz González.**

I. **Documental Privada**, consistente copia de traslado anexa a su escrito de denuncia.

II. **Documentales Públicas**, consistentes en copias certificadas que emita la autoridad respecto a su condición de candidata, temporalidad y antecedentes, se ordenaron glosar a los autos copia certificada de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Instituto **IEE/CE79/2025** y **IEE/CE84/2025**, por los que se determina la numeración de los listados de las personas candidatas que aparecerán en las boletas electorales y se da cumplimiento a diversas sentencias dictadas por la Sala Superior.

III. **Presencial**, en su doble aspecto legal y humana.

IV. Instrumental de actuaciones.

- **María Alejandra Ramos Durán**

V. **Documental Privada**, consistente en copia simple del acuerdo **IEE/CE79/2025**.

VI. Documental Privada, consistente en copia simple del acuerdo **IEE/CE79/2025**.

VII. Pruebas técnicas, consistentes en cinco ligas electrónicas insertas en su escrito de contestación de denuncia presentado el veintiuno de octubre, desahogadas mediante acta circunstanciada de veinticuatro del mismo mes, identificada con la clave **IEE-DJ-OE-AC-167/2025**.

VIII. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

IX. Instrumental de actuaciones.

5.3. Diligencias de investigación realizadas por el Instituto

a) Requerimientos de información solicitados por el Instituto

La Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus facultades de investigación realizó los requerimientos siguientes:

#	Fecha de acuerdo	Persona o Institución requerido	Contenido y respuesta al requerimiento
1	Dieciocho de abril.	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chihuahua	<p>Requerimiento: <i>“Informe:</i> a) Si María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, se encuentran o se encontraban en funciones de juezas de primera instancia en materia penal en el Distrito Judicial Morelos o algún otro cargo dentro de la estructura orgánica del citado Tribunal, precisando en su caso el periodo correspondiente; b) En caso de que su respuesta anterior sea afirmativa, informe el horario en el cual desempeñaban o desempeñan sus funciones; y c) Si dichas servidoras solicitaron licencia para separarse del ejercicio de sus funciones del cargo público y, de ser el caso, proporcione copia debidamente certificada o autenticada del documento que sustente las solicitudes, así como del acuerdo, oficio o contestación de las mismas.” <i>“La información que se remita en respuesta... deberá expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, y deberá anexar en copia legible la documentación que justifique sus afirmaciones”</i> Respuesta: </p>

		<p>Remite Oficio de clave SECJ 865/2025, donde se informa que:</p> <p>a) <i>"Las licenciadas María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, se encuentran actualmente ejerciendo funciones como juezas de Primera Instancia en Materia Penal con sede en el distrito judicial Morelos;</i></p> <p>b) <i>Conforme el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua', el horario laboral ordinario es todos los días hábiles de las nueve a quince horas; y</i></p> <p>c) <i>Se informa que durante el año dos mil veinticinco, se concedió licencia con goce de sueldo a la licenciada Perla Guadalupe Ruiz González, los días veintiocho de abril y del quince al veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.</i></p> <p><i>En cuanto a María Alejandra Ramos Durán, no ha solicitado licencia con o sin goce de sueldo en este año."</i></p>
2	Dieciocho de abril	<p>Requerimiento: Informar</p> <p>"a) <i>Si el jueves tres de abril de la presente anualidad, personal de dicha moral en ejercicio de su labor periodística, acudió a un evento relacionado con María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, candidatas a magistradas en materia penal en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y juezas de primera instancia en materia penal; y</i></p> <p>b) <i>En caso de que su respuesta sea afirmativa, precise lo siguiente:</i></p> <p>i. <i>La manera en que recibió la invitación para asistir a dicho evento;</i></p> <p>ii. <i>La(s) persona(s) encargada(s) de la organización del evento;</i></p> <p>iii. <i>El lugar y la hora en que se llevó a cabo el evento;</i></p> <p>iv. <i>Nombre de la(s) persona(s) perteneciente(s) al medio de comunicación encargada de cubrir el evento; y</i></p> <p>v. <i>De encontrarse dentro de sus posibilidades, sírvase remitir copia del material que fue difundido de manera pública por el medio de comunicación respecto del evento en mención."</i></p> <p>Respuesta:</p> <p>Se recibió escrito y anexo, signado por Sergio David Valles Rivas, representante legal de Sistema Regional de Televisión A.C. (Canal 28 Chihuahua),¹³ por medio del cual acude a dar respuesta a la solicitud de información formulada en proveído de dieciocho de abril, conforme lo siguiente:</p> <p><i>"...que el día jueves tres de abril del presente año, personal de dicha canal de televisión, en el ejercicio de su labor periodística, acudió a un evento relacionado con María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González candidatas a magistradas en materia penal en el Proceso Electoral Extraordinario Del Poder Judicial del Estado de</i></p>

¹³ Visible en foja 115 del expediente.

			<p><i>Chihuahua 2024-2025 y juezas de primera instancia en materia penal.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La invitación se recibió por medio de Whatsapp</i> - <i>Las personas encargadas de la organización del evento: Lo desconocemos, como medio de comunicación solo acudimos a cubrir conferencias de prensa no a indagar la logística de las misas.</i> - <i>A la conferencia de prensa acudió uno de nuestros reporteros sin que sea relevante la identidad del mismo".</i> <p>A dicha respuesta se adjunta memoria USB.¹⁴</p> <p>Por otra parte, obra en constancias las constancias de claves I-IEE-UA-UC-049/2025¹⁵ e I-IEE-UA-UC-050/2025,¹⁶ emitidas el día veinticuatro de abril, por la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por las que se hace constar que del veintiuno al veintitrés de abril no se presentó promoción ni documentación por parte de los medios de comunicación "N+" y/o "NMás Chihuahua" y "La Opción de Chihuahua S. de R.L. de C.V." o persona alguna que les represente, en relación a las solicitudes de información formuladas en proveído de dieciocho de abril.</p>
3	Trece de mayo	"La Opción de Chihuahua S. de R.L. de C.V.", "N+" y/o "NMás Chihuahua", y "Canal 44 Chihuahua	<p>Requerimiento:</p> <p><i>"a) Si el jueves tres de abril de la presente anualidad, personal de dicha moral en ejercicio de su labor periodística, acudió a un evento relacionado con María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, candidatas a magistradas en materia penal en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y juezas de primera instancia en materia penal; y</i></p> <p><i>b) En caso de que su respuesta sea afirmativa, precise lo siguiente:</i></p> <p><i>i. La manera en que recibió la invitación para asistir a dicho evento;</i></p> <p><i>ii. La(s) persona(s) encargada(s) de la organización del evento;</i></p> <p><i>iii. El lugar y la hora en que se llevó a cabo el evento;</i></p> <p><i>iv. Nombre de la(s) persona(s) perteneciente(s) al medio de comunicación encargada de cubrir el evento; y</i></p> <p><i>v. De encontrarse dentro de sus posibilidades, sírvase remitir copia del material que fue difundido de manera pública por el medio de comunicación respecto del evento en mención."</i></p> <p>Respuesta:</p> <p>Se recibió escrito, signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón, en su carácter de apoderado legal de la moral Televisora Nacional, S.A. de C.V.,¹⁷ por medio del cual acude a dar respuesta al requerimiento de</p>

¹⁴ Cuyo contenido fue certificado por el Instituto, mediante Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-078/2025.

¹⁵ Visible en foja 117 del expediente.

¹⁶ Visible en foja 118 del expediente.

¹⁷ Visible en foja 202, del expediente.

			información formulada en proveído del trece de mayo, refiriendo lo siguiente: “... <i>Mi representada manifiesta que, no se ha realizado cobertura alguna del o los eventos relacionadas con las candidatas María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González</i> ”.
4	Veintisiete de mayo	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua	<p>Requerimiento:</p> <p>“a) <i>Si el jueves tres de abril de la presente anualidad, María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, juezas de primera instancia en materia penal con sede en el Distrito Judicial Morelos, se presentaron a su jornada laboral en el horario establecido y si recibieron la remuneración habitual por su jornada de trabajo;</i></p> <p>b) <i>En caso de que su respuesta anterior sea negativa, informe si la ausencia y/o retardo de las servidoras públicas a su jornada laboral fue justificada.”</i></p> <p>Respuesta: Mediante oficio de clave No. 1204/2025,¹⁸ de fecha 30 de mayo, en el cual se señala:</p> <p>“... <i>se informa que recibieron la remuneración habitual por la jornada de trabajo realizada el jueves tres de abril de la presente anualidad; además, que por la calidad de juzgadoras que les asiste, no se cuenta con control o registro de asistencia; sin embargo, se hacen de su conocimiento los siguientes actos procesales efectuados por las mismas en esa fecha:</i></p> <p><i>En relación a [María Alejandra Ramos Durán], cuenta con registro de tres audiencias programadas, de las cuales efectivamente se celebró una, la cual se encontraba programada a las once horas de ese día, dando inicio efectivamente alrededor de las once horas y treinta y cuatro minutos; asimismo cuenta con tres acuerdos firmados, uno correspondiente a despacho y dos relativos a recursos.</i></p> <p><i>En relación a [Perla Guadalupe Ruiz González], no se advierte la celebración de audiencia alguna en la fecha referida, únicamente dos acuerdos firmados, uno relativo a trámite de despacho y otro relativo a recurso.</i></p> <p><i>Finalmente se informa que no se cuenta con justificación de ausencia o retardo de las servidoras públicas en la data en cuestión”.</i></p>
5	Seis y dieciocho de junio	"La Opción de Chihuahua S. de R.L. de C.V." y "N+" y/o "NMás Chihuahua"	<p>Requerimientos:</p> <p><i>Informar</i></p> <p>“a) <i>Si el jueves tres de abril de la presente anualidad, personal de dicha moral en ejercicio de su labor periodística, acudió a un evento relacionado con María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González, candidatas a magistradas en materia penal en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y juezas de primera instancia en materia penal; y</i></p> <p>b) <i>En caso de que su respuesta sea afirmativa, precíse lo siguiente:</i></p> <p>i. <i>La manera en que recibió la invitación para asistir a dicho evento;</i></p>

¹⁸ Visible en foja 224, del expediente.

			<p><i>ii. La(s) persona(s) encargada(s) de la organización del evento;</i> <i>iii. El lugar y la hora en que se llevó a cabo el evento;</i> <i>iv. Nombre de la(s) persona(s) perteneciente(s) al medio de comunicación encargada de cubrir el evento; y</i> <i>v. De encontrarse dentro de sus posibilidades, sírvase remitir copia del material que fue difundido de manera pública por el medio de comunicación respecto del evento en mención.”</i></p> <p>Respuesta: Sin dar contestación.¹⁹</p>
6	Veinticuatro de agosto y dos de septiembre	Morales Meta Platforms, Inc., “La Opción de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.”, “N+ y/o NMás Chihuahua” y “Canal 28 Chihuahua” ²⁰	<p>Se formularon nuevamente requerimientos de información relacionados con los hechos materia de la denuncia, dirigidos a las personas morales Meta Platforms, Inc., “La Opción de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.”, “N+ y/o NMás Chihuahua” y “Canal 28 Chihuahua”²⁰</p> <p>Respuesta: El veintiocho de agosto se recibió respuesta remitida por el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales,²¹ en el cual refiere que no se puede atender la solicitud debido a que la URL que se anexa es invalida, por lo que la plataforma no acepta dicha liga.</p> <p>En tanto, el treinta de agosto, Sistema Regional de Televisión, A.C.²², contestó al requerimiento formulado, señalando:</p> <p><i>“... que el día jueves tres de abril del presente año, personal de dicha canal de televisión, en el ejercicio de su labor periodística, acudió a un evento relacionado con María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González candidatas a magistradas. En materia penal en el Proceso Electoral Extraordinario Del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y juezas de primera instancia en materia penal.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La invitación se recibió por medio de Whatsapp, hoy desconocemos el número y remitente pues el teléfono que recibía esos message fue reseteado y borrador todos los mensajes.</i> - <i>De la primera consulta que nos fue hecha por el IEE y que respondimos el 22 de abril del presente año, archivamos la invitación que a continuación anexamos</i>” (imagen inserta a su escrito). <p>Por lo que respecta a las personas morales “La Opción de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.”, “N+” y/o “NMás Chihuahua”, no fue posible obtener respuesta a los requerimientos de información que les fueron formulados, haciéndose acreedores a un medio de apremio consistentes en una amonestación pública.</p>

¹⁹ Visible en fojas 239 y 253, del expediente.

²⁰ Constancias visibles en fojas 430 y 463, del expediente.

²¹ Visible en foja 445, del expediente.

²² Visible en fojas 446 y 447, del expediente.

B) Documental Pública, consistente en acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-078-2025**, por medio de la cual se certifica y desahoga el contenido de un medio electrónico de almacenamiento (USB) etiquetado como anexo en el escrito remitido por **Sergio David Valles Rivas**, representante legal de Sistema Regional de Televisión A.C. (Canal 28 Chihuahua), por medio del cual acude a dar respuesta a la solicitud de información formulada en proveído de dieciocho de abril del Instituto.

C) Documental Pública, consistente en acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-066-2025**, por medio de la cual se certifica el contenido de siete ligas electrónicas o enlaces de internet insertas en el escrito de denuncia.

C) Documental Pública, consistente en acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-167-2025**, por medio de la cual se certifica el contenido de cinco ligas electrónicas aportadas en el escrito de contestación de denuncia de **María Alejandra Ramos Durán**.

5.3. Valoración probatoria²³

Acorde a lo previsto en el artículo 277, numeral 1), de la Ley Electoral, no serán objeto de prueba, el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, sino únicamente los hechos controvertidos.

Además, por lo que hace a las pruebas, la misma Ley Electoral, en su artículo 278, numeral 1), señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

²³ Conforme al artículo 80 de la Ley Reglamentaria, el trámite y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador que establece esa ley se regirá por las normas previstas en la Ley Electoral.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 278, numeral 2) de la ley en cuestión, las **documentales públicas** tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Con relación a las **pruebas técnicas**, en términos de lo establecido en los artículos 277, numeral 3, inciso c); y 278 numeral 3, todos de la Ley Electoral, éstas sólo generan indicios, por lo que, harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos de queja al conectarse con los demás elementos de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

En cuanto a las **documentales privadas**, de acuerdo con el artículo 278, numeral 3 de la ley en mención, únicamente generan indicios, por lo que, harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos de denuncia al concatenarse con los demás elementos de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Finalmente, por lo que hace a la **prueba presuncional** en su doble aspecto, así como a la **instrumental de actuaciones**, su valoración se infiere como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, por lo que estas serán valoradas atendiendo a la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos de la denuncia.

5.4. Hechos acreditados

5.4.1. El carácter de María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González como juezas de primera instancia en materia penal con sede en el Distrito Judicial Morelos al momento de los hechos materia de la denuncia

Se encuentra acreditado el carácter de las denunciadas María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González como juezas de primera instancia en materia penal en el Distrito Judicial Morelos, carácter con el que contaban al momento de que ocurrieron los hechos materia de la denuncia.

Lo anterior, tal y como se desprende del informe rendido por la Secretaría Ejecutiva Provisional del Consejo de la Judicatura del PJE, mediante oficio SECJ 865/2025.²⁴

5.4.2. El carácter de María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González como otras candidatas a los cargos de magistratura penal del Tribunal Superior de Justicia

Queda acreditado para este Tribunal, la calidad de María Alejandra Ramos Durán y Perla Guadalupe Ruiz González como **candidatas a los cargos de magistratura penal del TSJ**, en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, conforme a la resolución dictada por la Sala Superior recaída en el expediente SUP-JDC-1715/2025²⁵ y acumulados, la cual se vio impactada en el cumplimiento de la misma en el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE84/2025.²⁶

5.4.3. Existencia de los hechos denunciados y contenido de la rueda de prensa

²⁴ Visible en foja 109 del expediente.

²⁵ Misma que constituye un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, y que forma parte de los archivos de este, al haberse revocado diversas sentencias dictadas por este Tribunal (expedientes JDC-133/2025 y acumulado, JDC-147/2025, JDC-136/2025, JDC-107/2025 y acumulado, JDC-135/2025, JDC-129/2025 y acumulado, JDC-153/2025, JDC-140/2025 y acumulado, JDC-111/2025 y acumulados). Además, dicha resolución se encuentra visible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1715-2025>. Resulta orientadora la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito XX.2o. J/24 de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2470, con registro digital 168124.

²⁶ Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/15086.pdf>.

Se tiene acreditada la existencia de una rueda de prensa y su contenido, en la cual participaron las denunciadas, misma que se llevó a cabo en fecha tres de abril, así como, su difusión en diversos medios de comunicación.

HECHOS	<ul style="list-style-type: none"> ● Realización de rueda prensa en la cual participaron las denunciadas, misma que fue transmitida en vivo por la página de "Facebook" de nombre "Ecos de Mirabal con Dora Villalobos", y cuyas declaraciones fueron publicadas por diversos medios de comunicación.
TIEMPO	<ul style="list-style-type: none"> ● Respecto a la rueda de prensa se tiene que fue el tres de abril y dio inicio a las diez horas con doce minutos.

Lo anterior, conforme al acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-066/2025**, realizada por persona fedataria pública del Instituto, el catorce de abril.²⁷

De la cual se advierte lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA IEE-DJ-OE-AC-066/2025
Levantada el catorce de abril
Liga electrónica y contenido
...
<p style="text-align: center;">Liga electrónica:</p> <p>https://www.laopcion.com.mx/local/convocan-a-rueda-de-prensa-aspirantes-rebeldes-20250402-487358.html</p> <p>En la cual podemos observar una página con fondo blanco y lo que parece ser una nota periodística.</p> <p>En la parte superior se observa un texto en letras negras que dice lo siguiente: "La Opción de Chihuahua" "Chihuahua, Chih., lunes 14, abril de 2025 16:07 30 °C". Debajo de lo anteriormente descrito, se aprecian las siguientes palabras: "INICIO", "LOCAL", "ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025", "JUÁREZ", "NUEVA CASAS GRANDES", "DELICIAS", "PARRAL", "NACIONAL", "VIRAL", "MÁS".</p> <p>Debajo se aprecia un anuncio publicitario, mismo que omitiré describir al no ser materia de la inspección. En la parte inferior izquierda de dicho anuncio, se aprecia un recuadro color azul con el texto "LOCAL" en color blanco, y por debajo lo que parece ser el encabezado de la nota, mismo que dice "Convocan a rueda de prensa aspirantes rebeldes". Así mismo, debajo se aprecia otro texto que dice "Por JR Miércoles 02 Abril 2025, 17:40:39" y al costado cinco iconos que describiré de izquierda a derecha: el primero de ellos en forma de cuadro, con el dibujo de un globo de texto y un teléfono en el centro, al lado derecho un cuadro color azul con la letra "f" en el centro de color blanco, enseguida se aprecia otro recuadro en color azul con un dibujo de lo que parece ser un pájaro en color blanco, al lado un recuadro en color rojo con un dibujo de lo que parece ser un sobre de una carta en color blanco, y por último un recuadro en color azul con lo que parece ser un icono de un eslabón de cadena.</p> <p>Debajo de lo anteriormente descrito, se observa una imagen, misma que procederé a describir: se aprecia un lugar aparentemente un edificio con paredes de cristal.</p>

²⁷ Visible a fojas 49 a 80 del expediente.

En la parte inferior de la imagen se aprecia un anuncio publicitario, mismo que al no ser materia de la inspección omitiré su descripción. Debajo se aprecia lo que aparenta ser el cuerpo de la nota periodística que procedo a transcribir:

“Chihuahua.- A rueda de prensa se convoca mañana para informar sobre la lista de aspirantes a magistraturas del Poder Judicial.

Se sabe que el motivo es por las recientes resoluciones de los juicios para la protección de derechos políticos- electorales, resueltos por la Sala Superior del TEPJF.

Esto, en relación a las acciones y omisiones inconstitucionales del Congreso del Estado, sobre dicha lista de aspirantes.

La cita es este jueves 3 de abril a las 10 de la mañana, en Ramírez Calderón, 600, San Felipe I Etapa. Sala de Juntas 1, primer piso.

Convocan: Alejandra Ramos Durán, Perla Ruiz González, Érika Mendoza García y Gabriela Márquez Blanco.”

Para mayor ilustración, a continuación, se insertan capturas de pantalla de la página previamente descrita:



Ahora, toda vez que no hay más contenido que describir en el sitio web indicado, se cierra la ventana de observación.

...

Liga electrónica:

<https://laopcion.com.mx/local/agradecen-abogadas-accion-protectora-de-la-sala-superior-20250403-487408.html>

En la cual podemos observar una página con fondo blanco y lo que parece ser una nota periodística.

En la parte superior se observa un texto en letras negras que dice lo siguiente: “La Opción de Chihuahua” “Chihuahua, Chih., lunes 14, abril de 2025 | 16:17 | 30 °C”. Debajo de lo anteriormente descrito, se aprecian las siguientes palabras: “INICIO”, “LOCAL”, “ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025”, “JUÁREZ”, “NUEVA CASAS GRANDES”, “DELICIAS”, “PARRAL”, “NACIONAL”, “VIRAL”, “MÁS”.

Debajo se aprecia un anuncio publicitario, mismo que omitiré describir al no ser materia de la inspección. En la parte inferior izquierda de dicho anuncio, se aprecia un recuadro color azul con el texto “LOCAL” en color blanco, y por debajo lo que parece ser el encabezado de la nota, mismo que dice “Agradecen abogadas acción protectora de la Sala Superior”. Así mismo, debajo se aprecia otro texto que dice “Por | JUEVES 03 ABRIL 2025, 11:29:49” y al costado cinco iconos que describiré de izquierda a derecha: el primero de ellos en forma de cuadro, con el dibujo de un globo de texto y un teléfono en el centro, al lado derecho un cuadro color

azul con la letra "f" en el centro de color blanco, enseguida se aprecia otro recuadro en color azul con un dibujo de lo que parece ser un pájaro en color blanco, al lado un recuadro en color rojo con un dibujo de lo que parece ser un sobre de una carta en color blanco, y por último un recuadro en color azul con lo que parece ser un ícono de un eslabón de cadena.

Debajo de lo anteriormente descrito, se observa un recuadro que contiene un material audiovisual que procede a describir de la siguiente manera:

Elementos visuales	
Descripción	Captura de pantalla
Del minuto 0:00 al 3:51, se puede apreciar un grupo de cuatro personas sentadas frente a una mesa de color blanco con micrófonos, mismas que procede a describir en orden de izquierda a derecha: la primera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste saco en color morado y blusa en color negro; la segunda persona, aparentemente del género femenino, cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro; la tercera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color blanco y blusa en color morado; y la cuarta persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color verde y lentes oftalmológicos.	
Elementos Auditivos	
Del material es posible escuchar la voz de tres personas con tono aparentemente femenino, que pronuncian lo siguiente: 00:00-01:17 Voz femenina 1 <i>Nuestros propios derechos político-electORALES y los derechos político-electORALES de la ciudadanía. Y yo quiero agradecer a los medios de comunicación porque son el la vía que tenemos para que estas esta no solamente lo que logramos, sino en qué plano lo queremos lograr. Las elecciones estadísticamente marcan una gran porcentaje de violencia en las mujeres y un incremento de hasta el 63% durante las campañas. Y queremos fijar nuestra postura de respeto a todas las personas y pedir respeto a todas las personas y por eso queremos que nos escuchen, para que ustedes constaten que ese es nuestro discurso, para que cuando ustedes lean, si alguna vez lo hacen nuestras demandas, vean que nuestros reclamos han sido firmes, pero en todo caso, aún y cuando los hechos de los que nos quejamos consideramos que pudieran haber sido altamente arbitrarios, nunca hemos rebasado esa línea de la cual pedimos también haya un respeto hacia nosotras por parte de las demás personas, actores, actoras involucradas en este proceso, muchas, muchas gracias de nuevo y por supuesto, si hay inquietudes, estamos a sus órdenes.</i>	00:00-01:17 Voz femenina 1 <i>Nuestros propios derechos político-electORALES y los derechos político-electORALES de la ciudadanía. Y yo quiero agradecer a los medios de comunicación porque son el la vía que tenemos para que estas esta no solamente lo que logramos, sino en qué plano lo queremos lograr. Las elecciones estadísticamente marcan una gran porcentaje de violencia en las mujeres y un incremento de hasta el 63% durante las campañas. Y queremos fijar nuestra postura de respeto a todas las personas y pedir respeto a todas las personas y por eso queremos que nos escuchen, para que ustedes constaten que ese es nuestro discurso, para que cuando ustedes lean, si alguna vez lo hacen nuestras demandas, vean que nuestros reclamos han sido firmes, pero en todo caso, aún y cuando los hechos de los que nos quejamos consideramos que pudieran haber sido altamente arbitrarios, nunca hemos rebasado esa línea de la cual pedimos también haya un respeto hacia nosotras por parte de las demás personas, actores, actoras involucradas en este proceso, muchas, muchas gracias de nuevo y por supuesto, si hay inquietudes, estamos a sus órdenes.</i>
01:17-02:39 Voz femenina 2 <i>Pues bueno, sabemos que en procesos electORALES no hay días ni horas inhábiles, es decir, corren los tiempos minuto tras minuto, esto quiere decir que no sabemos a ciencia cierta si ya fueron notificadas las autoridades, consideramos creemos que sí, pero lo que sí es que nosotras estamos esperando esa notificación hacia cada una de nosotras y a las noventa y cuatro personas que consideramos no, no debería pasar más de el día viernes ¿No?, porque porque serán veinticuatro horas y sumamos todos los plazos que se otorgaron, pues son esas veinticuatro horas. Entonces creemos que no debe pasar del día de mañana, que ya esté ordenado, que nos incluyan en la impresión de las boletas, porque recordemos que hay un acuerdo del instituto Estatal Electoral donde dice que las boletas se van a imprimir el día seis de abril, entonces estar ahí también incluidas nosotras.</i>	01:17-02:39 Voz femenina 2 <i>Pues bueno, sabemos que en procesos electORALES no hay días ni horas inhábiles, es decir, corren los tiempos minuto tras minuto, esto quiere decir que no sabemos a ciencia cierta si ya fueron notificadas las autoridades, consideramos creemos que sí, pero lo que sí es que nosotras estamos esperando esa notificación hacia cada una de nosotras y a las noventa y cuatro personas que consideramos no, no debería pasar más de el día viernes ¿No?, porque porque serán veinticuatro horas y sumamos todos los plazos que se otorgaron, pues son esas veinticuatro horas. Entonces creemos que no debe pasar del día de mañana, que ya esté ordenado, que nos incluyan en la impresión de las boletas, porque recordemos que hay un acuerdo del instituto Estatal Electoral donde dice que las boletas se van a imprimir el día seis de abril, entonces estar ahí también incluidas nosotras.</i>
02:40-03:51 Voz femenina 3 <i>En el en el curso de de la tarde de ayer noche nos hicieron notificaciones a nosotros vía electrónica, los formas que teníamos autorizadas sobre la sentencia y eh si fijaba una temporalidad entre seis, seis y doce de veinticuatro horas, este sí me en alguna nota me di cuenta que ya la mesa directiva estaba haciendo la remisión.</i>	02:40-03:51 Voz femenina 3 <i>En el en el curso de de la tarde de ayer noche nos hicieron notificaciones a nosotros vía electrónica, los formas que teníamos autorizadas sobre la sentencia y eh si fijaba una temporalidad entre seis, seis y doce de veinticuatro horas, este sí me en alguna nota me di cuenta que ya la mesa directiva estaba haciendo la remisión.</i>
<i>Haciendo cuentas, creo que si esto empezó a ocurrir ya en una notificación formal la la noche de ayer, quiere decir que el Instituto Estatal Electoral nos debe de estar notificando mañana viernes en el curso de la mañana o en el curso del día.</i>	<i>Haciendo cuentas, creo que si esto empezó a ocurrir ya en una notificación formal la la noche de ayer, quiere decir que el Instituto Estatal Electoral nos debe de estar notificando mañana viernes en el curso de la mañana o en el curso del día.</i>
<i>¿Qué ocurre con respecto a mi persona? Como soy juez en funciones, yo sí tenía una postulación porque nunca renuncié a mi pase automático para contender por el cargo de jueza y así lo hice saber. No renuncio porque hay una incertidumbre jurídica sobre la postulación que hizo un poder al catalogarme como idónea y mientras mis pretensiones estén sub judice, no me puedes limitar de un derecho que tengo con motivo de mi función. Son derechos distintos, la aspiración a el pase automático.</i>	<i>¿Qué ocurre con respecto a mi persona? Como soy juez en funciones, yo sí tenía una postulación porque nunca renuncié a mi pase automático para contender por el cargo de jueza y así lo hice saber. No renuncio porque hay una incertidumbre jurídica sobre la postulación que hizo un poder al catalogarme como idónea y mientras mis pretensiones estén sub judice, no me puedes limitar de un derecho que tengo con motivo de mi función. Son derechos distintos, la aspiración a el pase automático.</i>
<i>Entonces, desde el día de ayer a las cuatro y media, cinco de la tarde, yo sí presenté.</i>	<i>Entonces, desde el día de ayer a las cuatro y media, cinco de la tarde, yo sí presenté.</i>

Luego, se aprecia una fotografía, misma que procederé a describir: se observa un grupo de cuatro personas, dos sentadas al frente y dos de pie detrás de las primeras mencionadas, las cuales procedo a describir en orden de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo: la primera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste saco en color morado y blusa en color negro; la segunda, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color verde y lentes oftalmológicos; la tercera persona, persona, aparentemente del género femenino, cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro; la cuarta persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color blanco y blusa en color morado.

En la parte inferior de la imagen se aprecia un anuncio publicitario, mismo que al no ser materia de la inspección omitiré su descripción. Debajo se aprecia lo que aparenta ser el cuerpo de la nota periodística que procedo a transcribir:

"Chihuahua.- Un grupo de abogadas compuesto por Gabriela Soraya Márquez Blanco, Perla Guadalupe Ruiz González, Rocío Iveth González Lara (aspirantes a magistratura penal), y Erika Mireya Mendoza García (aspirante a magistratura familiar), agradeció y reconoció la labor protectora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior ordenó incluir en la lista de magistrados para el proceso electoral extraordinario de juzgadores a las abogadas, quienes habían sido inicialmente excluidas.

Las abogadas, apoyadas por la experiencia en materia electoral de María Alejandra Ramos Durán (aspirante a magistratura penal), emprendieron un litigio estratégico planteando argumentos de ilegalidad y violencia política por razón de género. Afortunadamente, fueron escuchadas y sus acciones fueron respaldadas.

"Reconocemos y agradecemos a otros compañeros que promovieron sus correspondientes juicios", señalaron. La Sala Superior resolvió el juicio de protección a los derechos político-electORALES de la ciudadanía, número SUP.JDC. 1715/25 y sus acumulados, promovidos por mujeres abogadas aspirantes a cargos de magistradas del Poder Judicial.

"Somos creyentes del estado de derecho y, por tanto, de la justicia, sumado a nuestra preparación y experiencia", destacaron.

El grupo explicó que su preparación las motivó a participar con entusiasmo en la primera Convocatoria para la selección de personas juzgadoras en el Estado, derivada de la reforma judicial. Sin embargo, enfrentaron obstáculos cuando la Junta de Coordinación Política y el Pleno del Congreso del Estado realizaron una indebida interpretación de la Constitución, excluyéndolas de manera discriminatoria del listado de contendientes, lo que violentó sus derechos políticos y ciudadanos.

Ante esta situación, las abogadas acudieron a las instancias electorales locales. Al no obtener resultados favorables, presentaron su caso ante la Sala Superior, donde se analizó a fondo su situación y se evidenció la falta de debido proceso, establecido en el artículo 101, fracción IV de la Constitución del Estado. La Sala Superior resolvió que, debido a la omisión evidente del procedimiento, la Presidenta del Congreso debía remitir el listado completo de los 94 aspirantes al Instituto Estatal Electoral (IEE), para que se incluyera a las abogadas y otras personas excluidas indebidamente.

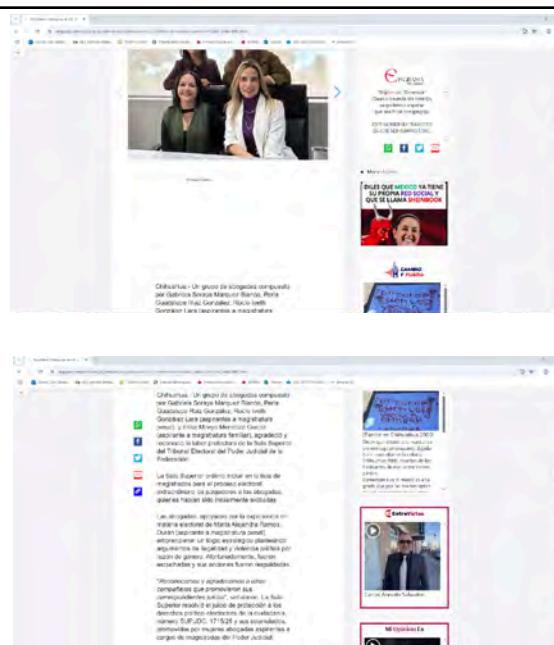
El fallo de la Sala Superior representa un precedente importante en el reconocimiento del derecho de la ciudadanía a participar democráticamente en las elecciones y decidir libremente a las personas idóneas para ocupar cargos de alta trascendencia.

El grupo de abogadas resaltó que, aunque se encuentran en una situación desigual respecto al resto de los candidatos que ya están siendo anunciados públicamente, confiaban en que el Instituto Estatal Electoral les notificaría a la brevedad que eran oficialmente candidatas. Además, esperaban recibir la capacitación correspondiente para iniciar sus campañas de manera formal.

"Tenemos vocación por el derecho y la justicia. Buscamos imparcialidad e independencia del Poder Judicial del Estado y trato digno a todas las personas participantes en esta contienda", concluyeron."

Para mayor ilustración, a continuación, se inserta captura de pantalla de la página previamente descrita:





Ahora, toda vez que no hay más contenido que describir en el sitio web indicado, se cierra la ventana de observación.

...

Liga electrónica:

https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=wwXlfr&ref=watch_permalink&v=1410412910123441&rdid=FY7BqooMJ9Jy7VYO

A continuación, se despliega una ventana en fondo color blanco, con contenido de lo que en apariencia es la red social Facebook y acceso a la cuenta a través del usuario registrado por este Instituto para tales efectos.²⁸ Se puede observar en la parte superior una barra que contiene los siguientes elementos, los cuales describiré de izquierda a derecha, primero, se puede distinguir un logotipo circular de color azul, el cual contiene una letra “f” color blanco, a su lado derecho se aprecia un círculo en color gris con un ícono que parece simular un lupa, en la parte central se puede apreciar cinco figuras color blanco, en la parte derecha se aprecian cuatro círculos con logotipos color negro y gris.

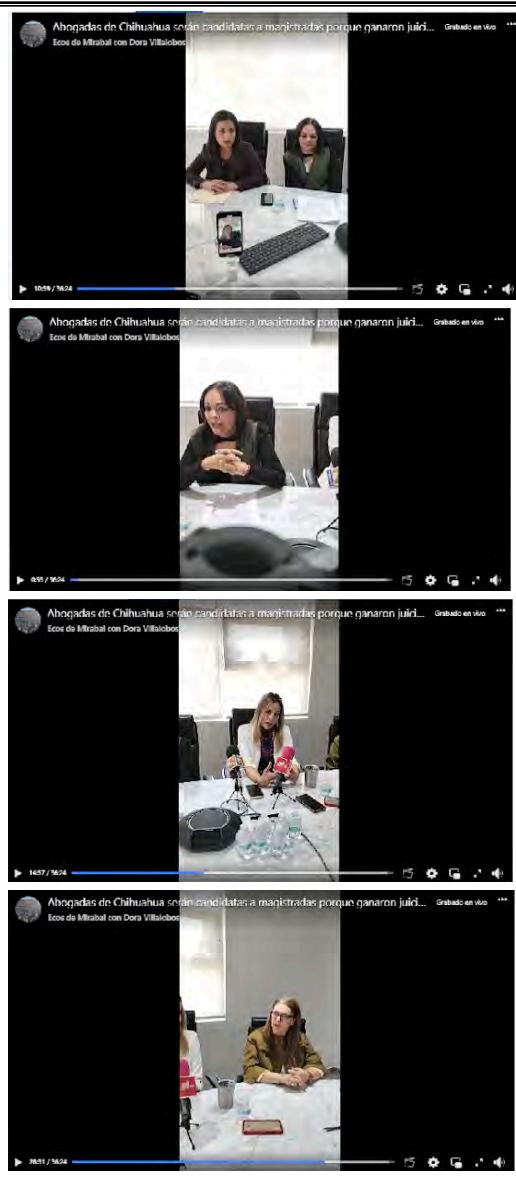
Por debajo de lo antes descrito y en la parte izquierda de la pantalla, se aprecia una serie de elementos que procedo a describir en orden de arriba a abajo: en primer término, se aprecia la palabra “Video” en letras de color negro, seguida de un ícono en forma de engrane; a continuación, un rectángulo en cuyo interior se aprecia un ícono en forma de lupa y el texto “Buscar videos”; por debajo, seis iconos con sus textos, el primero con el texto “Inicio”, “En vivo”, “Reels”, “Programas”, “Explorar” y “videos guardados”, respectivamente.

A continuación, en la parte central de la ventana se muestran los siguientes elementos: se aprecia un recuadro, en cuya parte superior izquierda muestra un círculo con lo que pareciera ser una fotografía, que por el tamaño y calidad de la imagen no me es posible distinguir, así como los textos “Abogadas de Chihuahua serán candidatas a magistradas porque ganaron juici...”, “Grabado en vivo” y “Ecos de Mirabal con Dora Villalobos”, en la parte inferior se puede ver una franja con un triángulo que parecía señalar hacia el lado derecho, las cifras “0:00/36:24” y una línea horizontal, a un costado de lo anterior, un símbolo en forma de claqueta y uno más en forma de engrane, seguido de dos rectángulos empalmados y otro en forma de dos flechas que parecen apuntar a las esquinas superior derecha e inferior izquierda del recuadro, luego un símbolo en forma de altavoz, todos en color blanco; en el recuadro antes precisado, se comienza a reproducir un material audiovisual, con las siguientes características:

Elementos visuales	
Descripción	Captura de pantalla
A lo largo del material inspeccionado, se muestra a un grupo de cuatro personas sentadas frente a una mesa de color blanco, la toma cambia en distintas ocasiones enfocando a cada una de las personas antes	

²⁸ De conformidad con lo precisado por este Tribunal, en el considerando Sexto del acuerdo plenario de siete de noviembre, emitido en el expediente de clave PES-065/2023 del índice de dicha autoridad jurisdiccional.

señaladas, mismas que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: la primer persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste saco en color morado y blusa en color negro; la segunda persona, aparentemente del género femenino, cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro; la tercera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color blanco y blusa en color morado; y la cuarta persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color verde y lentes oftalmológicos.



Elementos Auditivos

A lo largo del material es posible escuchar distintas voces por lo que las intervenciones serán precisadas identificando el tipo de tono (masculino/femenino) y el número de intervención:

00:00 Voz femenina 1

Voz y qué va a pasar después ¿no? es lo que queremos platicarles. Bueno, como ustedes saben, en el mes de enero de este año se emitió la convocatoria para la selección de personas juzgadoras las cuatro que estamos aquí, entusiastas y creyentes, del acceso a la justicia y de este nuevo paradigma a partir de la reforma judicial decidimos participar, nosotras acreditamos y pasamos cada una de las etapas que la convocatoria y la Constitución, señalan y pues acreditamos ante el comité del poder legislativo ser perfiles idóneos para ser elegidas como magistradas, mis compañeras en materia penal y yo en materia familiar.

Ibamos por muy buen camino creo yo la las elecciones hasta que el veinticuatro de febrero la junta de coordinación política decide eh pues no asistir a lo que era su obligación.

Posteriormente, el veintiocho de febrero aprueban un listado, lo envían al al instituto y como ustedes saben, ese listado iba pues mutilado, faltábamos las y los magistrados que habíamos acreditado y que podían que podíamos estar en ese lugar en las boletas a partir de ese momento, ante una interpretación que consideramos indebida de la Constitución, particularmente el artículo 101, fracción IV de la constitución local y de otras leyes, pues nosotras iniciamos juntas y también con la licenciada Rocío González Lara, ella se encuentra ahorita en Ciudad Juárez, también es parte del Tribunal Superior de Justicia, nosotras hicimos un un nos equipamos y como mujeres sororarias y conocedoras de lo que estaba pasando, decidimos implementar una estrategia, un litigio estratégico para acudir a todas las instancias necesarias y hacer valer nuestros derechos políticos, electorales y también de la ciudadanía.

Entonces, pero también con miras a intentar que se resolviera de fondo este asunto, porque estábamos siendo afectadas noventa y cuatro personas que habían quedado excluidas del listado y en particular cuarenta y tres que no íbamos a aparecer en las boletas porque solamente habíamos ido consideradas por el poder legislativo.

Entonces, bajo esta esta visión acudimos a las diferentes instancias y las autoridades electorales locales, pues no, no estuvieron de acuerdo con nosotras. Entonces acudimos a la última instancia, que es la sala superior de el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El día de ayer, con mucha alegría no, estábamos nerviosas y entonces empezamos a ver la audiencia pública donde fue resuelto el el número de expediente diecisiete del quince, que es de la Licenciada

Gabriela Márquez, al cual se acumularon justo los expedientes de nosotras como equipo eh que estábamos participando entonces se acumulan y la sala superior tiene a bien analizar nuestros agravios y resolver dos cuestiones que nos parecen fundamentales: la primera, efectivamente, la ilegalidad en el proceso eh del procedimiento, la falta de aplicación del artículo 101 Constitucional y también algo muy importante que resulta ser emblemático y de gran trascendencia nacional, es que la sala además de analizar la ilegalidad, también dice -también esto es un derecho de la ciudadanía- es decir, no solamente es de estas personas que participaron, fueron excluidas, pues discriminadamente, sino también de todas y todos los chihuahuenses que tienen el derecho de acudir a las urnas por primera vez el primero de junio a decidir libremente quiénes son los mejores perfiles para ocupar cargos tan importantes como las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

Entonces, pues nosotras nos pusimos muy contentas por ello eh la sala superior le dio seis horas a la Presidenta del Congreso, bueno de la mesa directiva, que es la Presidenta del Congreso para que una vez recibirá la notificación, la haga llegar a la Presidenta del Consejo del Instituto Estatal Electoral, quien a su vez en seis horas también tendrá que modificar su informe de listado, tendrá que enviarlo al Consejo y en este Consejo tienen doce horas para aprobarlo y enviarlo para que sean eh se impriman las boletas electorales ya con el nombre de todas las personas que habíamos sido excluidas y también les ordena que hagan publicidad y que informen a la ciudadanía el listado completo, es decir, ya no el listado sesgado, es éste el único listado que debe tomarse en cuenta porque es el que repara los derechos que habían sido violentados en nuestra contra y de la ciudadanía.

Entonces estamos muy contentas porque a partir de estos juicios personales, también en equipo, pues logramos que nuestros noventa y cuatro compañeros fueran eh vistos también o integrados en estas listas.

También reconocemos que hay otros compañeros que a la par realizaron sus propias acciones e interpusieron sus juicios, que también fueron escuchados, porque si bien es cierto, nosotras también teníamos argumentaciones por cuestiones de violencia política en razón de género, el punto toral de estos juicios era justo la ilegalidad y la falta del debido proceso en el que se cayó desafortunadamente durante los últimos tiempos.

Entonces, esa es la razón por la que eh les citamos, estamos esperando nosotras aún no somos candidatas oficiales, estamos esperando que a la brevedad el Instituto Estatal Electoral nos notifique que ahora sí somos candidatas y tomar en cuenta que estamos en una situación de desigualdad porque las campañas ya empezaron y nosotras pues estamos un poquito atrás en ese tiempo y ver de qué manera, pues también se considerará esto para que pues estemos en una situación de igualdad ante nuestros compañeros y compañeras.

Entonces ahora le voy a ceder el uso de la palabra, por supuesto, a mis compañeras abogadas y admiradas eh pues para que nos platicuen también.

06:34 Voz masculina 1

Licenciada, ¿su nombre completo?

06:35 Voz femenina 1

Erika Mireya Mendoza García y pues en algún momento espero ser candidata oficial a magistradas familiar.

06:43 Voz masculina 1

Gracias

(Inaudible)

Voz femenina 2:

EH buenos días, mi nombre es Gabriela Soraya Márquez Blanco, quiero contártelos un poquito por qué las cuatro estamos aquí, como decía la licenciada Erika. Fíjese que sería algo muy, muy bonito, Erika iba saliendo de una audiencia, ¿te acuerdas, Erika? este yo iba entrando a otra en la misma sala, le digo, -oye ¿Qué vamos a hacer?, hace mucho tiempo que no nos veíamos, somos las cuatro contemporáneas, salimos en la misma generación, dice -vamos a defender derechos humanos de los demás y porque los de nosotros no, creemos en la justicia, entonces empezamos a ver la lista nosotros de las penales eh a la licenciada Ruiz y a la licenciada Ramos, pues las conocemos primero por ser nuestras compañeras de generación y segundo, pues porque en los tribunales nos topamos no. Entonces nos fuimos ahí este con la licenciada Ramos, vamos a decir, vamos a empezar, venos guiando tú qué sabes más de electoral, porque acuérdate que los abogados sí sabemos, bueno no somos especialistas en electoral, entonces la guía fue la licenciada Ramos, de ahí las cuatro y la compañera que está en Juárez, empezamos con los recursos, cada quien a su tiempo, cada quien su de manera personal, porque cada una tenemos nuestra historia, ¿verdad?, entonces ahí fuimos guiándonos y nos fuimos hasta la última instancia ¿Por qué?, porque las cuatro somos primera mujeres, somos madres de familia, queremos dar un ejemplo y sobre todo defender nuestros derechos, que así lo hicimos gracias a dios, ayer como dice la licenciada Mendoza, se vio si se yo fui la primera en el recurso, porque por eso van a ver que el diecisiete quince mi nombre, pero acumulados todas las de mis compañeras y también los de los magistrados compañeros, realmente no, no los conozco, no a todos verdad, pero aquí estamos, estamos firmes y muy contentas porque efectivamente si defendemos los derechos y con lo cual nos vamos a postular y esperemos como dice la licenciada Mendoza, oficialmente ser candidatas a magistradas, pues que vean que lo el derecho se cree y que si no estamos conformes con algo y sabemos que algo es injusto, hay que ir y hay recursos y mucha gente se equivoca y pues muchas gracias por asistir.

09:15 Voz femenina 3

Bueno, pues yo soy Perla Guadalupe Ruiz González les comentaba que soy jueza en funciones de primera instancia en materia penal y lo que nos lleva a coincidir, pues en primer término fue la preocupación por una responsabilidad de tipo social, eh nos importa el beneficio de nuestra comunidad,

creemos en que esta reforma puede tener una implementación con perfiles idóneos, con perfiles buenos, cuando vemos que nosotros somos, resultamos elegidos por haber cumplido con los requisitos, que somos catalogados de manera idónea por uno de los comités, en específico el del Congreso del Estado y que se presenta toda la complejidad de la que daba cuenta mi compañera Erika, pues coincidimos y decidimos ahora sí que con la experiencia de cada una este generar un litigio de tipo estratégico, en donde decidimos también aprovechar la experiencia de la licenciada Ramos, que era la que conocía un poco más, la que conoce en materia electoral y pues nosotros, eh con el sentido de que hemos vivido de la interpretación de las normas, hemos clamado y hemos respetado la constitucionalidad, entonces desde el primer momento advertimos que la interpretación que se estaba dando al proceso de selección que fijó el mismo Congreso del Estado en el artículo 101 en su fracción cuarta, no correspondía a lo que ellos habían plasmado en un proceso legislativo, entonces lo primero que nosotros teníamos para poder entablar una defensa era justo ese tema, respetar la legalidad desde el marco constitucional y fue justo lo que la sala este superior hizo hace una interpretación de cómo se desdobló desde el artículo 35, el respeto a los derechos políticos electorales, el sufragio pasivo, cómo se trasciende no solamente en el ejercicio de un derecho de nosotros, sino en el derecho de la comunidad en general de tener perfiles diversos por cuales optar y es como se se emite la determinación.

La me siento muy honrada, me siento muy contenta de coincidir con mujeres tan capaces. Este el poder es englobar nuestros conocimientos, fue muy maravilloso. Muchas veces he dado clases de de litigio estratégico y de litigio oral, nunca pensé que lo íbamos a tener que aplicar en nuestra defensa material y que íbamos a tener que cada quien proporcionar desde su experiencia, desde sus capacidades para hacer una construcción conjunta.

Y pues el mensaje es ese, trabajar en equipo tiene sus resultados. Como abogados estamos obligadas a a agotar las instancias, eso lo tuvimos claro desde el primer momento, es tenemos que llegar hasta la última instancia, así ocurrió, porque en un primer momento tratamos de establecer una situación de urgencia con una figura electoral per saltum, esa situación de urgencia generó que devolvieran al Tribunal Estatal, que admitieran competencia, pero que devolvieran al Tribunal Estatal Electoral para que agotara definitividad y una vez que ellos resolvieron, pues que pudiésemos regresar a la a la Sala Superior, entonces como insisto, como abogadas, como muchos de nosotros, formadas en el servicio público, es una cuestión de congruencia, de responsabilidad social, de ética profesional en donde si tenemos, en el caso de la licenciada Ramos y el mío, si tenemos dieciocho años este plantándonos en el estrado, juzgando la conducta de los demás, tenemos que tener calidad moral para defender con valor cuando nos sentimos vulneradas

13:01 Voz femenina 4

Muchas gracias a todos, a todas por por acompañarnos. Mi nombre es María Alejandra Ramos Durán. Soy funcionaria judicial desde 1997, desde abril, estoy por cumplir veintiocho años como funcionaria judicial y soy jueza penal de la primera generación de jueces del sistema acusatorio en el país a partir del uno de enero del dos mil siete, soy maestra, profesora de la Escuela Libre de Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Lo que les queremos expresar es que somos juristas, ese es nuestro perfil y les agradecemos mucho que estén aquí para escucharnos. Nuestra defensa es firme, pero nuestra defensa es respetuosa. Nosotras cotidianamente tenemos la obligación de garantizar el respeto a las personas, aún y cuando tomamos decisiones muy firmes que pueden ser dolorosas. Pero me parece que el plano del respeto a las opiniones de los demás, me parece que el plano del respeto a los derechos humanos es lo que no debemos perder de vista.

Aún no somos candidatos, estamos esperando que esto se formalice, ¿cómo se hace? Bueno, pues de acuerdo a las normas electorales, esto se logra a través precisamente del registro que nos de el Instituto Estatal Electoral en acato a la sentencia, al fallo protector, creo que es la mejor forma de decirlo, al fallo protector que nos dio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Somos mujeres que hemos defendido, nos hemos dedicado a defender los derechos humanos, ya sea desde el litigio o desde la función judicial. En mi caso particular construí la sala de audiencias para personas en condición de vulnerabilidad, que es el modelo que cumple con el más alto estándar de protección de los derechos de víctimas reconocido así por la UNICEF.

Como lo señaló mi compañera y la jueza Perla Ruiz, sería incongruente que hayamos dejado veintiocho años de nuestra carrera en proteger a otras personas y que no afrontamos con plena decisión la defensa de nuestros propios derechos político-electorales y los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Y yo quiero agradecer a los medios de comunicación porque son el la vía que tenemos para que estas estén no solamente lo que logramos, sino en qué plano lo queremos lograr. Las elecciones estadísticamente marcan una gran porcentaje de violencia en las mujeres y un incremento de hasta el 63% durante las campañas. Y queremos fijar nuestra postura de respeto a todas las personas y pedir respeto a todas las personas y por eso queremos que nos escuchen, para que ustedes constaten que ese es nuestro discurso, para que cuando ustedes lean, si alguna vez lo hacen nuestras demandas, vean que nuestros reclamos han sido firmes, pero en todo caso, aún y cuando los hechos de los que nos quejamos consideramos que pudieran haber sido altamente arbitrarios, nunca hemos rebasado esa línea de la cual pedimos también haya un respeto hacia nosotras por parte de las demás personas, actores, actoras involucradas en este proceso, muchas, muchas gracias de nuevo y por supuesto, si hay inquietudes, estamos a sus órdenes.

16:42 Voz masculina 2

Sobre los tiempos eh, que si ya ¿cuándo estiman ustedes que puedan ser ya formalmente incluidas como como candidatas a a juzgadoras?, ayer precisamente preguntábamos al órgano electoral al IEE en la tarde si habían tenido alguna alguna notificación, no ha habido oficialmente todavía nada, no, no se sabe si si ya se hizo formalmente la notificación por parte de la sala regional, eh sabemos que como

bien lo comentó ahorita la licenciada, hay un proceso de horas ¿verdad? Entre seis y doce, entre que llega al Instituto, el Instituto manda al Congreso, el Congreso tiene que regresar las listas.

Eh cuando estiman que podrán ser ya ustedes formalmente candidatas y si no se sienten en desventaja porque pues ya estamos al día tres, este empezaron las campañas hace tres días y bueno ustedes todas están así como están así como en (inaudible), ¿están en desventaja?, ¿se sienten así? o ¿cómo están?

17:39 Voz femenina 1

Pues bueno, sabemos que en procesos electorales no hay días ni horas inhábiles, es decir, corren los tiempos minuto tras minuto, esto quiere decir que no sabemos a ciencia cierta si ya fueron notificadas las autoridades, consideramos creemos que sí, pero lo que sí es que nosotras estamos esperando esa notificación hacia cada una de nosotras y a las noventa y cuatro personas que consideramos no, no debería pasar más de el día viernes ¿No?, porque porque serán veinticuatro horas y sumamos todos los plazos que se otorgaron, pues son esas veinticuatro horas. Entonces creemos que no debe pasar del día de mañana, que ya esté ordenado, que nos incluyan en la impresión de las boletas, porque recordemos que hay un acuerdo del instituto Estatal Electoral donde dice que las boletas se van a imprimir el día seis de abril, entonces como se van a imprimir el domingo, pues ya tenemos que estar ahí también incluidas nosotras.

Respecto a si nos sentimos en desventaja, bueno, yo personalmente, me atrevería a decir también mis compañeras, no estamos en desventaja, somos mujeres que hemos hecho esto durante toda nuestra vida profesional, ahora sí estamos en un plano de desigualdad, porque habían violentado nuestros derechos político electorales y no estamos participando en las campañas propiamente, pero desventaja no, tenemos todas las herramientas académicas, profesionales, académicas y de carácter para poder estar en el lugar que aspiramos a estar como magistradas, no sé que opinen si se sienten en desventaja pero yo no creo.

19:15 Voz masculina 3

Ahorita nos acaba de comentar el coordinador del grupo parlamentario de Morena que ya fue notificado el IEE acerca de su resolución que anoche se recibió el documento al Congreso por parte de la Sala Superior y el Congreso, pues inmediatamente emitió el el documento al IEE este ¿Cuándo podrían ustedes solicitar pues la notificación precisamente?

19:37 Voz femenina 3

En el en el curso de de la tarde de ayer noche nos hicieron notificaciones a nosotros vía electrónica, los formas que teníamos autorizadas sobre la sentencia y eh si fijaba una temporalidad entre seis, seis y doce de veinticuatro horas, este sí me en alguna nota me di cuenta que ya la mesa directiva estaba haciendo la remisión.

Haciendo cuentas, creo que si esto empezó a ocurrir ya en una notificación formal la la noche de ayer, quiere decir que el Instituto Estatal Electoral nos debe de estar notificando mañana viernes en el curso de la mañana o en el curso del día.

¿Qué ocurre con respecto a mi persona? Como soy juez en funciones, yo sí tenía una postulación porque nunca renuncié a mi pase automático para contender por el cargo de jueza y así lo hice saber. No renuncio porque hay una incertidumbre jurídica sobre la postulación que hizo un poder al catalogarme como idónea y mientras mis pretensiones estén sub judice, no me puedes limitar de un derecho que tengo con motivo de mi función. Son derechos distintos, la aspiración a el pase automático.

Entonces, desde el día de ayer a las cuatro y media, cinco de la tarde, yo sí presenté una promoción ante el Instituto Estatal Electoral y ante el Tribunal Estatal Electoral, haciéndole saber que declinada a mi candidatura como jueza, esto en atención a que esperaba el debido cumplimiento del fallo protector ante este poder ser postulada en virtud de lo resuelto al cargo de magistrada.

Entonces yo siento que deben de proveer al respecto a la brevedad.

21:17 Voz masculina 4

¿Qué está pasando en Chihuahua, porque ha sido tan difícil para ustedes?

21:24 Voz femenina 4

A mí me parece que es una elección inédita, no hay reglas claras, hay mucha expectativa y creo que no solamente es difícil en Chihuahua creo que hay una situación difícil en el país y en el mundo, si nosotros miramos hacia poderes judiciales prácticamente de todo el mundo, están viviendo la misma situación, ahí eh parece que estamos también viviendo formas de guerra distintas, mecanismos de imperialización diferentes y por supuesto, esto impacta en las instituciones.

Creo que no debemos de asustarnos, pero sí creo que como en todos los cambios históricos, en todas las coyunturas históricas, las personas que tenemos la vida nos ha dado herramientas para comprender qué es lo que pasa a nuestro alrededor, lo que sí creo es que no debemos hacernos a un lado y permitir que esto se convierta en una catástrofe.

Simplemente creo que es cambio, es lo único que hay seguro en la vida el cambio y tenemos que afrontarlo con entereza y con la convicción de defender, pues no solamente nuestros derechos, sino también los de la colectividad, porque al final de cuentas vivimos de manera gregaria.

22:37 Voz masculina 5

¿Cuál sería el mensaje a los diputados? finalmente Como dice Mauricio eh finalmente fue, fueron decisiones políticas que ustedes no hayan sido incluidos de esos noventa y cuatro aspirantes en ese momento, en esta listas finales. O sea, sí se envió un mensaje a los diputados ¿Podrían ustedes mandar un mensaje en algo en particular, por esa exclusión?

22:57 Voz femenina 4

A mí me parece que el mensaje es técnico jurídico y se envió. Nosotras construimos nuestros agravios, les hicimos saber con todo el respeto que merecen por ser autoridades del Estado y representantes de un poder del Estado que no compartíamos su decisión, sabíamos que nos podían dar la razón o no, aunque siempre tuvimos plena certeza de que la teníamos y creo que el mensaje está ahí. Para eso son los recursos. Por eso la importancia de que las personas acudan a votar, porque el contar con jueces, juezas, en este caso un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se conforme por personas que conozcan de los derechos político-electORALES, en el caso de ese tribunal es fundamental para preservar la vida democrática.

23:45 Voz femenina 1

Además, si me permite, además yo incluiría que nosotras realmente buscamos y creemos en la imparcialidad y en la independencia del poder judicial, que debería estar ajeno a cuestiones partidistas.

Entonces, no es un mensaje político lo que nosotras queremos dar a ni a los diputados y diputadas, sino y a nadie, eh, Lo que queremos es que se entienda que el poder judicial es una instancia de gran responsabilidad y que las personas que vayamos a ocupar esos cargos, debemos de ser perfiles idóneos que estén ajenos precisamente a la politización de la justicia.

24:25 Voz masculina 6

Precisamente le iba a comentar que ante los señalamientos de algunos de actores políticos que decían que quedaron fuera porque pudiera o no estar relacionados con algún partido político alguna, no sé algún gobierno, eh funcionamiento pues quedan descartados ¿no?

24:42 Voz femenina 4

Por eso mismo nosotras nos presentamos y nos presentamos como creemos que es lo correcto hacerlo con hablándoles de nuestra vida profesional, por ejemplo, en nuestro caso hemos transitado por por lo menos cinco sexenios, la vida de una persona juzgadora y la vida de una persona litigante es transversal a la vida política y no podemos evitar que haya esos intentos.

Podemos, lo que sí podemos es luchar contra esa violencia política y lo vamos a hacer con firmeza. Pero no vamos a entrar a un juego de descalificaciones públicas, porque eso rebasa la legitimidad del discurso, el discurso de odio, el insulto no está constitucionalmente protegido y si decimos que somos defensoras de derechos humanos nos vamos a mantener siempre en un plano de respeto y cuando no estemos de acuerdo en la opinión de las otras personas, vamos a ejercer nuestros derechos como lo hemos hecho hasta el momento, en mi caso he presentado mecanismos para defenderme de la violencia política por razones de género, a través de un procedimiento especial sancionador y de otros mecanismos pero lo voy a seguir manejando así porque creo que para eso están las instituciones si no generaríamos anarquía.

25:58 Voz femenina 5

Eh abogadas y jueces, ustedes en el caso de los tres días que ya se ha empezado la campaña, ¿qué es lo que ustedes van a pedir como reparación de esos días? ¿Van a no sé si tengan algún algún recurso que les puedan dar, que les repongan esos tres días en el Instituto Estatal Electoral? Esa sería la primera pregunta. La segunda pregunta sería ¿qué credibilidad tienen las y los diputados en la composición de convocatorias, si estamos viendo que a simple vista hay irregularidades y aun así les dan para adelante?, pareciera que en este juego de elegir personas, pues hacen las convocatorias no las cumplen, se van a los recursos solamente para ganar tiempo o quitarles en este caso espacios para promocionarse, sería preguntarles ¿qué certeza hay? porque ustedes no son la única convocatoria que está abierta, ahorita también está abierta la convocatoria para la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Entonces, pues también se se puede ver un trasfondo quizás político, ¿no?

26:53 Voz femenina 3

Una reposición de plazos formalmente no la puede haber porque ya hay un calendario electoral que fija el inicio de las fechas de campaña, la final, la finalización, la conclusión y esto impactaría en una cuestión que es de interés público sí, y de orden social, el poder llevar los procesos electorales bajo una situación de certeza, bajo un calendario estable, entonces, aunque nosotros empezamos este tres, cuatro, cinco días después, lo importante es que empezamos en un contexto de de legalidad y creo que en ese en ese mismo contexto, es como como nosotros, continuaríamos cualquier situación que volvamos a a vivir o que consideremos que vulnera algunos de de nuestros derechos.

27:38 Voz femenina 4

¿Había otra pregunta que era cómo apreciaría eso la ciudadanía?

Bueno, yo creo que la ciudadanía eventualmente es quien tendría que expresarlo porque nosotros podríamos dar nuestra opinión, pero en realidad eso pues tal vez puede estar sesgado y me parece que no nos corresponde. ¿Cómo se va eventualmente a impactar? Bueno, por las estadísticas con las encuestas y creo que ahí es donde en realidad se va a dar el, el, el, el resultado de cuál fue la percepción de todas las personas Chihuahuenses.

28:13 Voz femenina 5

¿Estos actos de los legisladores este no darían cabida a alguna denuncia por parte de ustedes?

28:20 Voz femenina 2

Yo creo que hasta ahorita no lo hemos pensado, nada más, como decíamos, como decía la licenciada Ramos, ahorita de todas mis compañeras es algo técnico jurídico, defender nuestros derechos hasta la última instancia como que quisieramos, pero no lo hemos, estamos con la emoción todavía de que fuimos aceptadas y nos escucharon y tuvimos la razón, como habíamos dicho en un litigio estratégico, como había indicado la licenciada Ruiz, entonces hasta ahorita no lo hemos visto, estamos (inaudible), nosotros no estábamos de acuerdo y lo impugnamos.

28:55 Voz masculina 7

¿No se descarta algún tipo de denuncia?

28:59 Voz femenina 3

Vías, sí existen, hay otros procedimientos dentro de la materia electoral, porque nosotros no nada más pugnamos por una interpretación respecto al procedimiento que fijaba la misma Constitución y que establecieron los mismos legisladores, sino además hubo situaciones este que nos (inaudible), que era la violencia política por razones de género. Hay otras vías, no las hemos explorado aún, sin embargo, pues eso será cuestión de valorarlo. Hay en las resoluciones que emitió el Tribunal Estatal Electoral si da vista a la Fiscalía General del Estado para que haga investigaciones sobre algunos hechos que cada quien desde su condición personal, hizo patente, este, también hay una vista al Instituto Chihuahuense de la Mujer y un requerimiento para que actúe como corresponde en temas de violencia de género, el Instituto Estatal Electoral, incluso algunas de nosotros ya han sido convocados para una evaluación de riesgo

30:01 Voz masculina 8

¿Aquí sería en contra de alguna persona al mundo político o algún ente?

30:08 Voz femenina 4

Es muy importante que seguiremos siendo respetuosas de los derechos humanos. Los procedimientos disciplinarios sancionadores tienen los mismos principios que el derecho penal y uno de ellos es la presunción de inocencia. Si nosotras habláramos de quiénes son las personas agresoras, sin que haya una sentencia condenatoria, estaríamos violando ese principio, decimos las juezas en su vertiente de trato, de regla de trato.

32:09 Voz femenina 5

Sin embargo, no se puede negar por ejemplo, qué es lo que estamos viendo en este proceso extraordinario es también un pacto patriarcal que existe y que ha fomentado pues la violencia política en razón de género en contra de las mujeres que están participando ¿no? digo, hemos estado viendo publicaciones en donde se hacen comentarios sexistas, donde atacan hombres abogados a mujeres abogadas por cómo obtuvieron sus puestos y ustedes no han sido la excepción, digo entiendo que no pueden hablar mal, pero pues son parte de ese de los estragos del pacto patriarcal ¿no?.

32:42 Voz femenina 4

Somos parte de la estadística de la violencia de género, si ustedes revisan toda la información disponible, en realidad los ataques que ha habido en contra de personas de género masculino, pues realmente son incipientes. Si y las de nosotras, las mujeres son, pues, violencias sistematizadas generalizadas, constantes.

33:10 Voz femenina 3

Simple y sencillamente desconocer la capacidad que podemos tener cuatro mujeres para construirnos bajo la posición de una figura masculina o las pretensiones de una figura masculina y limitar nuestras aspiraciones personales, nuestros méritos, nuestras trayectorias, entre otros aspectos, pero bueno, pues yo creo que el poder generar este tipo de cohesión, el poder trabajar en equipo, este, no solamente es un, no es un logro para nosotros, sino para muchos otros compañeros, mujeres e incluso hombres que nos sentimos identificados en toda esta situación y sobre todo a favor de la sociedad. O sea, sí nos preocupa cumplir con responsabilidad social en este, en este proceso que la comunidad tenga los perfiles diversos para que puedan decidir de una manera este más amplia.

34:02 Voz masculina 6

(inaudible) un poco sobre lo que viene para sus aspiraciones como ya virtuales candidatas, el órgano electoral, ya estableció ciertos ya formatos para que los candidatos actuales estén haciendo campaña no sobre todo ya tienen número, todos tienen ya un número y pues ese va seguramente en lógica pues tiene que continuar, no hay una modificación lo cual el sentido común indica que ustedes tendrían que ser incluidas en un número consecutivo, o sea, lo van a mandar hasta el final de la boleta, o eso eso es un es lógica no por número, no todo o aquí tendría que regresar, no creo que retroceda hacer una un sorteo otra vez de números este que las manden, pues muy posiblemente el último en las en las en las boletas vuelvo a repetir, si las las pone en una situación de vulnerabilidad de desigualdad, este podría ser eso y este y lo cual complicará más el el, la facilidad para que el ciudadano pueda localizarlas o recordemos que pues van a ir, pues todo tipo de personas ciudadanos a votar, muchos son adultos mayores y pues el encontrar una lista hasta el final, se me hace que como un poquito difícil ¿no? como ¿han pensado en eso?, preguntarles en ese sentido.

35:19 Voz femenina 4

Bueno pue aún no somos candidatas y no queremos generar este expectativas cuando ya sabemos que no siempre se nos cumplen, pero yo digo que nuestra fortaleza, incluso si si llegamos al momento de la campaña, más que un número y más que una promesa, hacer los hechos de cuál ha sido nuestra trayectoria y le apostamos a eso.

35:42 Voz femenina 1

Y muchos nos ayudarán a ustedes y las personas que sean parte de nuestra campaña una vez que podamos iniciarla ¿no?

35:50 Voz femenina 2

Es muy rápido el tiempo apenas fueron ayer, entonces estamos así como que sigue que sigue, no sé, no estamos este ni otra vía familiarizadas con los cursos que dieron, los trámites que hay que cumplir trámites, así, apenas estamos viendo, así que no podemos pensar más allá todavía.

36:13 Voz femenina 1

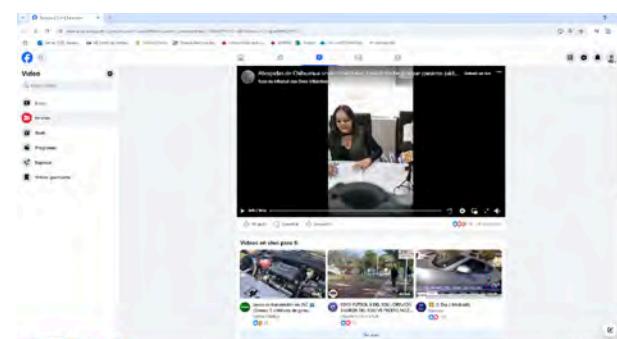
Lo que sí es lo que estamos listos para ocupar los espacios a los que queremos llegar, eso sí es es irrefutable.

36:21 Voz femenina 5

¿Se pueden juntar para una foto?

En la parte inferior es posible apreciar una franja con una serie de elementos que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: primero, el contorno de un símbolo que pareciera emular una mano con el pulgar hacia arriba, seguido de la frase “Me gusta”; luego, un símbolo que pareciera simular un cuadro de dialogo con la palabra “Comentar; enseguida, el contorno de un símbolo que pareciera simular una flecha desdoblada hacia el lado derecho, seguido de la palabra “Compartir”; a continuación, tres círculos, el primero en color azul, con un símbolo que pareciera emular una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco, el segundo, en color rojo con un corazón en color blanco en su interior, el tercero el color amarillo que pareciera emular una cara sosteniendo un corazón, seguidos de los siguientes elementos textuales “149” y “24 comentarios”, debajo de lo cual se pueden apreciar distintos contenidos que parecen propios de la red social y que al no guardar relación con los hechos materia de inspección, omito su descripción.

Tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla:



Ahora, toda vez que no hay más contenido que describir en el sitio web indicado, se cierra la ventana de observación.

Liga electrónica:

<https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/celebran-aspirantes-el-poder-judicial-decision-del-tepjf-de-agregar-94-perfiles-adicionales-como-candidatos-22517984>

A continuación, observó una página con fondo de color blanco en combinación con rojo de lo que en apariencia es un sitio web o página electrónica de noticias periodísticas, en la parte superior se puede leer lo que al parecer es la denominación de la página, con el texto: “*EL HERALDO DE CHIHUAHUA*” seguido de dos círculos con lo que parecen ser los logotipos de las redes sociales Facebook y X, así como el texto “Chihuahua, 14 de abril de 2025” y un rectángulo en fondo color rojo con el texto “VER MÁS PERIÓDICOS”. Debajo de lo anterior, se observa una franja en fondo color rojo con los siguientes textos “LOCAL”, “POLICIACA”, “MÉXICO”, “MUNDO”, “FINANZAS”, “ANÁLISIS”, “CARTONES”, “GOSSIP”, “CULTURA”, “TENDENCIAS”, “CIENCIA Y SALUD”, “TURISMO”, “DEPORTES” y “JUEGOS”, así como un ícono que parece simular una lupa.

Debajo de lo anterior y al costado derecho de la página se muestran diversos elementos propios del sitio, que al no guardar relación con la materia objeto de la presente inspección, omito su descripción.

Debajo de lo anteriormente descrito observo lo que parece ser una nota periodística, primero aparece una fecha que en apariencia corresponde a la fecha en que fue publicada la nota “*LOCAL JUEVES, 3 DE ABRIL DE 2025*”, debajo observo un encabezado principal con el título: “**Celebran aspirantes al Poder Judicial decisión del TEPJF de agregar 94 perfiles adicionales como candidatos**” y “*Las juristas promovieron este recurso debido a que habían quedado fuera de las candidaturas por una decisión del Congreso del Estado*”.

Debajo de lo antes descrito se observa una fotografía donde se puede apreciar un grupo de tres personas sentadas frente a una mesa de color blanco con micrófonos, mismas que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: la primera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste saco en color morado y blusa en color negro; la segunda persona, aparentemente del género femenino, cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro; la tercera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color blanco y blusa en color morado. Lo anterior tal y como se muestra en la captura de pantalla que se inserta a continuación:



Después, en la parte inferior de lo previamente descrito es posible ver lo que en apariencia es el cuerpo de la nota:

"Gabriela Márquez, Perla Ruiz, Érika Mendoza y Alejandra Ramos, celebran una victoria importante tras la decisión del TEPJF / Foto: Manolo Aguirre / El Heraldo de Chihuahua"

Fernando Reyes

*Las aspirantes a magistradas del Poder Judicial del Estado, **Gabriela Márquez, Perla Ruiz, Érika Mendoza y Alejandra Ramos**, celebraron la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que instruyó al Congreso del Estado agregar **94 perfiles** adicionales como candidatos al Poder Judicial del Estado.*

*Las juristas promovieron este recurso debido a que habían quedado fuera de las candidaturas por una decisión del Congreso del Estado. Sin embargo, la Sala Superior del **TEPJF** resolvió anular esa decisión y ordenó la inclusión de las cuatro abogadas y otras **90 personas** en las listas de candidatos a magistraturas.*

*En este contexto, la aspirante **Alejandra Ramos** expresó que era su deber como juristas y como chihuahuenses **agotar todos los recursos legales para defender sus derechos**. Aseguró que, a lo largo de su carrera judicial, ellas han defendido los derechos de otras personas, y en esta ocasión, debían defender sus propios derechos.*

Alejandra Ramos subraya que como jurista y chihuahuense, no descansará hasta defender sus derechos / Foto: Manolo Aguirre / El Heraldo de Chihuahua.

"Somos creyentes del estado de derecho y de la justicia, y esa convicción, sumada a nuestra preparación y experiencia, nos llevó con entusiasmo a participar en la primera convocatoria para la selección de personas juzgadoras en el estado de Chihuahua", declaró.

*Por su parte, **Perla Ruiz** explicó que el caso fue llevado a la **Sala Superior del TEPJF** debido a que, en las instancias electorales locales, no se obtuvo una respuesta favorable sobre lo que ellas consideraron como una **violación a sus derechos**.*

"Las autoridades están obligadas a acatar la ley sin discrecionalidad. La resolución tiene como objetivo que, debido a la urgencia y la evidente omisión de cumplir con el procedimiento, la presidencia del Congreso del Estado integre la lista completa en un plazo de 12 horas. Posteriormente, se debe hacer una información pública sobre ello", afirmó.

*Añadió que, aunque se encuentran en desigualdad frente a otros candidatos, debido al inicio del periodo de campaña, están **animadas y entusiasmadas** para competir en lo que resta de la campaña y lograr acceder a los **cargos a los que aspiran**."*

Para efectos de mayor entendimiento inserto las siguientes capturas de pantalla:





Ahora, toda vez que no hay más contenido que describir en el sitio web indicado, se cierra la ventana de observación.

...

Liga electrónica:

<https://www.pressreader.com/mexico/el-diario-de-chihuahua/20250404/281646785958076>

A continuación, observó una página con fondo de color blanco en combinación con verde de lo que en apariencia es un sitio web o página electrónica de noticias periodísticas, en la parte superior izquierda se advierten los textos “CATÁLOGO”, “PARA TI” y “MÁS”, en la parte superior central se puede leer lo que al parecer es la denominación de la página, con el texto: “pressreader” seguido de icono en forma de lupa y dos rectángulos en fondo color blanco y en verde con los textos “Conectarse” y “Crear cuenta”. Debajo de lo anterior, en el lateral izquierdo, se observa una sección con los siguientes textos “Idioma y región”, “México (Español)”, “Para ti”, “Noticias más leídas”, “Economía”, “Deportes”, “Entretenimiento”, “Opiniones”, “Siguiendo”, “PUBLICACIONES”, “No estás siguiendo ninguna publicación”, “Examinar publicaciones”, “SECCIONES”, “No se han añadido secciones”, “INTERESES” y “Esta función no está disponible actualmente en su región”.

Al costado derecho de la página observo lo que parece ser una nota periodística, primero aparece el texto “El Diario de Chihuahua”, así como un encabezado principal con el título: “**VIOLARON LOS DERECHOS DE ASPIRANTES AL TSJ**” y “*Ordena Tribunal incluirlas en la contienda*”, “*Política*” y una fecha que en apariencia corresponde a la fecha en que fue publicada la nota “04 abr. 2025 +12más Orlando Chávez/El Diario ochavez@diarioch.com.mx”.

Debajo de lo antes descrito se observa una fotografía donde se puede apreciar un grupo de tres personas sentadas frente a una mesa de color blanco con micrófonos y cámaras, mismas que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: la primer persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste saco en color morado y blusa en color negro; la segunda persona, aparentemente del género femenino, cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro; la tercera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color blanco y blusa en color morado. Lo anterior tal y como se muestra en la captura de pantalla que se inserta a continuación:



Después, en la parte inferior de lo previamente descrito es posible ver lo que en apariencia es el cuerpo de la nota:

Las aspirantes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua incluidas ayer por una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, denunciaron que la exclusión momentánea fue una injusticia y violación a sus derechos políticos.

Las candidatas a una magistratura del TSJ, Alejandra Ramos Durán, Perla Ruiz González, Erika Mendoza García y Gabriela Márquez Blanco, sostuvieron una rueda de prensa ayer.

Alejandra Ramos, dijo que en su caso ha sido relacionada con el senador, Javier Corral, ya que su esposo, Fernando Mesta, fue funcionario en la pasada administración, pero destacó que su carrera profesional es de 28 años, en la cual ha desempeñado sus funciones con apego a la legalidad.

Ramos Durán, comentó que ha sido una persona que se apega a sus convicciones, lo que puede haber generado molestias en el pasado. Entre los actos que ha realizado fue que en noviembre de 2023 solicitó un amparo en el proceso de elección de magistrados para siete salas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Destacaron que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tepjf), haya decidido reconocer su derecho a participar en la elección judicial. Recalcaron que son 48 los aspirantes que estaban en esta situación luego de que no fue registrada la lista de candidatos a magistraturas del Poder Legislativo Estatal y que han quedado incluidos también.

Añadieron que aún estaban a la espera que el Instituto Estatal Electoral las notifique que han quedado debidamente registradas como candidatas, lo que deberá quedar resuelto en las próximas horas. Mencionaron que este proceso fue para defender sus derechos y el de más personas que habían sido afectadas.

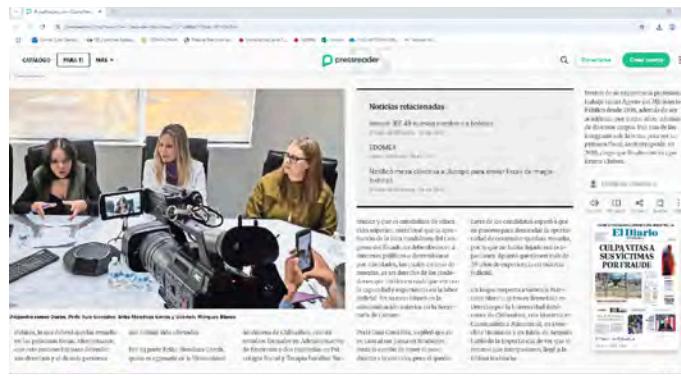
Por su parte Erika Mendoza García, quien es egresada de la Universidad Autónoma de Chihuahua, cuenta estudios formales en Administración de Empresas y dos maestrías en Psicología Social y Terapia Familiar Sistémica y que es catedrática de educación superior, mencionó que la aprobación de la lista candidatos del Congreso del Estado no debe obedecer a intereses políticos o determinarse por afinidades, las cuales en caso de tenerlas, es un derecho de los ciudadanos que no tienen nada que ver con la capacidad y experiencia en la labor judicial. En su caso laboró en la administración anterior en la Secretaría de Cultura.

Perla Ruiz González, explicó que en su caso al ser jueza en funciones, tenía la opción de tener el pase directo a la elección, pero al quedar fuera de los candidatos esperó a que su proceso para demandar la oportunidad de contender quedara resuelta, por lo que no había dejado sus ocupaciones. Apuntó que tienen más de 20 años de experiencia en materia judicial.

En lo que respecta a Gabriela Márquez Blanco, quien es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, con Maestría en Criminalística Ministerial, en Derechos Humanos y en Juicio de Amparo, habló de la importancia de ver que el recurso que interpusieron llegó a la última instancia.

Dentro de su experiencia profesional trabajó como Agente del Ministerio Público desde 1998, además de ser académica por varios años, además de diversos cargos. Fue una de las integrantes de la terna para ser la primera fiscal Anticorrupción en 2018, cargo que finalmente ocupó Emma Chávez.

Para efectos de mayor entendimiento inserto las siguientes capturas de pantalla:



Ahora, toda vez que no hay más contenido que describir en el sitio web indicado, se cierra la ventana de observación.

...

Liga electrónica:

<https://laparadoja.com.mx/2025/04/hicimos-litigio-estrategico-ante-ilegalidad-del-congreso-y-ganamos-nuestro-derecho-a-ser-votadas-y-el-derecho-de-la-sociedad-a-elegir-a-los-mejores-perfiles-abogadas-y-aspirantes-a-magistradas>

A continuación, observo una página con fondo blanco la cual contiene lo siguiente: en la parte superior se observa una barra de color negro, la cual contiene los elementos que describiré de izquierda a derecha, se aprecian los textos "INICIO", "LOCAL", "REGIONAL", "POLICIACA", "NACIONAL", "INTERNACIONAL", "DEPORTES", "ESPECTÁCULOS" y "MÁS" todas en letras de color blanco; a la izquierda, se aprecia un ícono que parece simular una nube, seguido del texto "CUU 31 °C".

Debajo de lo anterior se muestra una segunda barra en fondo color blanco en cuyo interior se aprecia un logotipo conformado por figuras cuadradas en tonalidades grises, seguido del texto "LA PARADOJA", "La expresión sin contradicción" y "NOTICIAS ENTREVISTAS OPINIONES ANALISIS" en letras de color amarillo y negro.

Por debajo de lo anterior se puede apreciar una diversa barra en fondo color gris con un ícono en forma de reloj y el texto “lunes, abril 14 2025” y “Noticias de última hora”, así como un texto animado que cambia de manera constante.

Continuando se puede apreciar un ícono en forma de casa y los elementos textuales “*Inicio/NOTICIAS/LOCAL/Hicimos litigio estratégico ante ilegalidad del Congreso y ganamos nuestro derecho a ser votadas y el derecho de la sociedad a elegir a los mejores perfiles Abogadas y aspirantes a magistradas*” y lo que parece ser un encabezado, que dice lo siguiente “*Hicimos litigio estratégico ante ilegalidad del Congreso y ganamos nuestro derecho a ser votadas y el derecho de la sociedad a elegir a los mejores perfiles: Abogadas y aspirantes a magistradas*”, seguido del texto “hace 2 semanas”.

En la parte inferior es posible observar una fotografía la cual describiré a continuación: se apreciar un grupo de cuatro personas sentadas frente a una mesa de color blanco con micrófonos, mismas que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: la primera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste saco en color morado y blusa en color negro; la segunda persona, aparentemente del género femenino, cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro; la tercera persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color blanco y blusa en color morado; y la cuarta persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color verde y lentes oftalmológicos. Tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Después, en la parte inferior de lo previamente descrito es posible ver lo que en apariencia es el cuerpo de la nota:

La Paradoja/ Ana Juárez

Chihuahua.- En rueda de prensa las aspirantes a magistradas y expertas en el Poder Judicial, Erika Mendoza , Alejandra Ramos, Perla Ruiz y Gabriela Márquez ofrecieron una rueda de prensa en la que destacaron que gracias al litigio estratégico, la Sala Superior resolvió a su favor el expediente 1715, en el que afirmaron irregularidades en el proceso del Poder Legislativo al impedirles el derecho a participar y ser votadas en la elección extraordinaria de personas juzgadoras al Poder Judicial, del 01 de junio de 2025.

“Estamos muy contentas porque logramos que nuestros 94 fueran integrados en estas listas, reconocemos que hay otros compañeros que interpusieron sus juicios; porque si bien es cierto que nosotros teníamos manifestaciones por violencia política, todos influyeron”, explicó la abogada Erika Mendoza y actual aspirante a una magistratura familiar.

Por su parte, Gabriela Márquez explicó que todas las involucradas son contemporáneas en generación de derecho y que acordaron entre todas que su interés es defender los derechos de las personas, eran las primeras obligadas en defender su derechos, por lo que el resultado de la Sala Superior es un trabajo derechos todas, bajo la expertiza electoral que se logró con el apoyo de la jueza Alejandra Ramos.

La jueza Perla Ruiz y aspirante también, comentó que la experiencia de todas en derecho, “hemos clamado la constitucionalidad, desde el primer momento advertimos que no correspondía a lo que ellos habían plasmado en un proceso legislativo, respetar la legalidad y fue justo lo que la Sala Superior hizo, una interpretación de cómo se desdobló desde el artículo 35, como trasciende no solo en un derecho de nosotras sino en el de la comunidad en su derecho a votar”.

Mientras que la jueza penal y aspirante Alejandra Ramos, señaló que son juristas y que su defensa fue firme y respetuosa basada en el derecho de las personas, “aún no somos candidatas, estamos esperando que el IEE nos incluya en las listas en cumplimiento al fallo protector de la Sala Superior. Queremos fijar nosotras postura de respeto, queremos que nos escuchen, constaten que este es nuestro discurso con reclamos firmes, y aún cuando consideramos que pudieron ser arbitrarios, nunca agredimos”.



Toda vez que no hay más contenido que describir en el sitio web indicado, se cierra la ventana de observación.

...

Liga electrónica:

<https://laverdadjuarez.com/2025/04/06/aspirantes-a-magistradas-y-la-candidata-a-ministra-de-la-scjn-denuncian-violencia-politica-de-genero/>

A continuación, observo una página con fondo blanco la cual contiene lo siguiente: en la parte superior se observa una barra de color naranja, la cual contiene los elementos que describiré de izquierda a derecha, se aprecia un icono formado por tres líneas horizontales, luego un logotipo en forma circular con tonos rojo, naranja y blanco, seguido de los textos “LA VERDAD” y “PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN” y los textos “JUÁREZ”, “INVESTIGACIONES”, “MIGRACIÓN”, “MUJERES”, “OPINIÓN”, “SECCIONES”, “CONTEXTO”, “NOSOTRAS”, “APÓYANOS”, “CONTÁCTOS”, “REPORTE”, “COVID Y DESIGUALDAD” y “PRUEBA PAGINA” todas en letras de color blanco; a la derecha, se aprecia un icono que parece simular una lupa, seguido de dos iconos propios de las redes sociales Facebook y Twitter.

Continuando se puede apreciar tres líneas de texto, la primera en fondo color naranja “ELECCIÓN JUDICIAL 2025”, la segunda en letras de color negro “Aspirantes a magistradas y la candidata juarense a ministra de la SCJN denuncian violencia política de género”, finalmente “domingo, abril 6, 2025”.

En la parte inferior es posible observar dos fotografías las cuales describiré a continuación: en la primer fotografía se aprecia a dos personas sentadas frente a una mesa de color blanco con micrófonos, la primer persona, aparentemente del género femenino, cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro; la segunda persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color blanco y blusa en color morado; en la segunda fotografía se muestra a una persona, aparentemente del género femenino, cabello largo, onulado y en tonalidad castaña, tez blanca, viste blusa en color morado y pantalón en negro. Tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Después, en la parte inferior de lo previamente descrito es posible ver lo que en apariencia es el cuerpo de la nota:

Las candidatas a magistradas Gabriela Soraya Márquez Blanco, Perla Guadalupe Ruiz González, Rocío Iveth González Lara y Érika Mireya Mendoza García consideran que iniciaron la contienda en desigualdad por caprichos políticos; en tanto que la juarense aspirante a ministra de la SCJN, Olivia Aguirre Bonilla, denunció violencia política de género a través de un medio de comunicación en el que difundieron fotografías íntimas sin su autorización

Por Jaime Armendáriz / [Raíchali](#) y Rocío Gallegos de [La Verdad Juárez](#)

Chihuahua – Cuatro candidatas a magistradas del Poder Judicial de Chihuahua denunciaron ataques recibidos de forma sistemática, generalizada, constante y de manera violenta en contra de ellas y otras

mujeres que aspiran a cargos judiciales, los cuales serán definidos en la elección del próximo 01 de junio.

Además, Olivia Aguirre Bonilla, candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), denunció ante el Instituto Nacional Electoral (INE) violencia política de género a través de un medio de comunicación presuntamente vinculado a la gobernadora de Chihuahua, la panista Maru Campos, en el que difundieron fotografías íntimas.

Las candidatas a magistradas locales hicieron su señalamiento durante una rueda de prensa realizada el jueves 03 de abril, luego de conocer que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) falló a favor de ellas y de otras más personas aspirantes a magistraturas, que habían sido descartadas por cuestiones políticas.

Se trata de las abogadas Gabriela Soraya Márquez Blanco, Perla Guadalupe Ruíz González, Rocío Iveth González Lara (ellas aspirantes a magistratura penal), y Érika Mireya Mendoza García (aspirante a magistratura familiar), apoyadas por María Alejandra Ramos Durán (aspirante a magistratura penal).

“Somos parte de la estadística de la violencia de género. Si ustedes revisan toda la información disponible, en realidad los ataques que ha habido en contra de personas de género masculino, pues realmente son inexistentes, incipientes. Y las de nosotras las mujeres son violencias sistematizadas, generalizadas, constantes”, dijo Érika Mendoza.

El comentario lo hizo debido a que en varios medios de comunicación han sido desacreditadas por su trabajo en diferentes gobiernos y han cuestionado su capacidad, además de otros señalamientos contra más mujeres aspirantes a cargos judiciales, a las que las señalan por su aspecto físico.

En la rueda de prensa estuvo la jueza penal y aspirante a magistratura penal, María Alejandra Ramos Durán, la cual recalcó que en las elecciones existe un incremento de violencia hacia las mujeres, con un incremento durante las campañas.

“Vamos a luchar contra esa violencia política y lo vamos a hacer con firmeza, pero no vamos a entrar en un juego de descalificaciones públicas, porque eso rebasa la legitimidad de un discurso”, subrayó.

Además del fallo federal para incluirlas en la elección actual, las abogadas aseguraron que existen sentencias de tribunales locales con vista al Instituto Chihuahense de la Mujer y un requerimiento al Instituto Estatal Electoral (IEE) para que actúe como corresponde en temas de violencia de género, e incluso algunas ya han sido convocadas para una evaluación de riesgo.

No me voy a dejar: Olivia Bonilla

En su denuncia, la candidata Olivia Bonilla aseguró que el portal Plan de Vuelo MX publicó “fotografías íntimas” sin su autorización, con la intención de perjudicar su imagen en medio de la contienda judicial. “He sido víctima de un medio de comunicación que ha publicado unas imágenes mías sin mi autorización. El propietario de este medio es el señor Luis Rubén Maldonado. Es una persona vinculada con el Gobierno de Maru Campos y es financiado por la Gobernadora”, afirmó a través de un video lanzado en sus redes sociales.

“No es justo que este tipo de personas quieran golpear a las personas que traemos un perfil académico y profesional. Utilizan este tipo de artimañas para violentarnos a las mujeres candidatas”, dijo una de las 33 candidatas a ministras de la SCJN.

Aguirre Bonilla es juarense, tiene maestrías y doctorado en derechos humanos, y se ha dedicado a impartir clases en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), además de ser investigadora en temas de violencia de género.

Fue integrante de la Comisión Estatal de Víctimas de Chihuahua y del Consejo para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas del mismo estado.

¿Qué fue lo que pasó con aspirantes a magistraturas en Chihuahua?

Las abogadas Gabriela Soraya Márquez Blanco, Perla Guadalupe Ruíz González, Rocío Iveth González Lara y Érika Mireya Mendoza García, como otras 39 personas aspirantes a magistraturas en la actual elección judicial, habían quedado eliminadas del listado de candidaturas, debido a que desde el Congreso del Estado no hubo acuerdos políticos para considerarlas, a pesar de haber pasado todas las pruebas que el propio legislativo les puso en el camino.

La elección judicial se deriva de reformas constitucionales a nivel nacional y a nivel local, con el argumento de “sanear” al Poder Judicial nacional y en los estados. Sin embargo eso ha provocado pugnas partidistas, específicamente en Chihuahua.

El proceso arrancó formalmente a finales del 2024, pero desde enero del 2025 cada uno de los 3 poderes en el estado (Ejecutivo o Gobierno del Estado, Legislativo o Congreso del Estado y el Judicial o Tribunal Superior de Justicia) emitió una convocatoria pública para la inscripción de personas interesadas a los 305 puestos judiciales en disputa, entre esos las magistraturas y juzgados penales, familiares, civiles, mixtos, entre otros.

A los 3 poderes se les obligó a crear comités de evaluación, pero solo en el Congreso local se realizaron entrevistas a las personas aspirantes. Una vez que cada poder tenía definida su lista de candidaturas debía enviarlo al Congreso para hacer la aprobación en el pleno y enviar todos los nombres al Instituto Estatal Electoral (IEE).

Sin embargo la pugna entre el PAN y Morena, principalmente, derivó en que el pleno sólo aprobó la lista de personas aspirantes a jueces más no a las magistraturas, por lo cual, tanto las 4 abogadas como otras decenas de personas habían quedado fuera de la contienda, lo cual originó los recursos ante tribunales locales y posteriormente en federales.

Ahora, con la integración de las 43 personas que ganaron el litigio, el número de candidaturas será de 906 para todos los cargos judiciales en el estado.

Y aunque la campaña inició hace varios días, los nombres de esas personas también serán incluidas en las boletas, a imprimirse a partir del domingo 06 de abril.

El Instituto Estatal Electoral (IEE) informó que se integrarán 21 candidaturas de mujeres y 27 candidaturas de hombres a las boletas electorales correspondientes a la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

En esta contienda sin precedente, en el estado de Chihuahua se van a elegir 30 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial así como 270 jueces y juezas en Juzgados de Primera Instancia y Menores. La jornada de la elección será el próximo 1 de junio.

“Estamos en desigualdad, más no en desventaja”

“Sí estamos en un plano de desigualdad porque habían violentado nuestros derechos político-electORALES y no estamos participando en las campañas propiamente, pero desventaja no, tenemos todas las herramientas académicas, profesionales, académicas y de carácter para poder estar en el lugar que aspiramos a estar como magistradas”, recalcó Érika Mendoza, candidata a magistrada familiar.

Dijo que el fallo del TEPJF es emblemático y de trascendencia nacional no solo por la inclusión a la contienda de personas que habían sido descartadas por pugnas políticas, sino también porque se revela la ilegalidad con que se actuó desde el Congreso local, y porque se manda un mensaje de que la elección judicial es también un derecho a la ciudadanía de tener en las boletas a personas con buenos perfiles seleccionados por comités de evaluación.

Manifestó que lo que ellas buscan es que se mantenga la independencia en el Poder Judicial, que no esté sujeto a cuestiones partidistas. “Lo que queremos es que se entienda que el Poder Judicial es una instancia de gran responsabilidad y que las personas que vayamos a ocupar esos cargos, debemos de ser perfiles idóneos que estén ajenos precisamente a la politización de la justicia”.

Para Perla Guadalupe Ruiz González, actualmente juez penal, el fallo representa un logro porque en esta elección se tiene la oportunidad de que las personas cuenten con perfiles valorados, con buenos resultados, para designar los cargos judiciales en juego.

Indicó que si bien iniciarán de manera desfazada en la contienda, no existe una posibilidad de que les sea repuesto ese tiempo, ya que existe un calendario electoral ya en marcha, con fechas definidas para la campaña, para su finalización y para la elección.

Mientras que María Alejandra Ramos Durán, funcionaria judicial desde 1997 y actual jueza penal, recordó que ésta es una elección inédita, donde no hay reglas claras, con mucha expectativa y que por ello la complejidad para hacer las definiciones correspondientes en Chihuahua y en todo el país, e inclusive en el mundo. “Si nosotros miramos hacia poderes judiciales prácticamente de todo el mundo están en viviendo la misma situación”, dijo.

“Creo que no debemos de asustarnos, pero sí creo que como en todos los cambios históricos en todas las coyunturas históricas, no debemos hacernos a un lado y permitir que esto se convierta en una catástrofe”, añadió.

Apoya a [La Verdad Juárez](#). Tu contribución es muy valiosa para el periodismo en el que puedes confiar. ¿Cómo donar? Dale click [aquí](#)

Este trabajo fue publicado originalmente en [Raíchali](#) que forma parte de la Alianza de Medios de la Red de Periodistas de a Pie. [Aquí puedes consultar su publicación](#).

Related Items:[candidata](#) a [ministra](#), [candidatas](#), [Chihuahua](#), [Elección judicial 2025](#), [portada](#), [SCJN](#), [Violencia de género](#), [violencia política de género](#)

A lo largo de la página es posible observar distintos elementos propios de la web en inspección, mismos que, al no formar parte de la diligencia ordenada, omito su descripción.

Finalmente, al no existir más contenido por inspeccionar, procedo a cerrar el explorador...

*(sic)

Así como, conforme al acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-078/2025**,²⁹ realizada por persona fedataria pública del Instituto, el veinticinco de abril, sobre dispositivo de almacenamiento masivo USB, anexa al escrito remitido por **Sergio David Valles Rivas**, representante legal de Sistema Regional de Televisión A.C. (Canal 28 Chihuahua), por medio del cual acude a dar respuesta a la solicitud de información formulada por el Instituto en proveído de dieciocho de abril.

²⁹ Visible en fojas 125 a 129 del expediente.

Acta, de la cual se advierte lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA IEE-DJ-OE-AC-078/2025
Levantada el veinticinco de abril

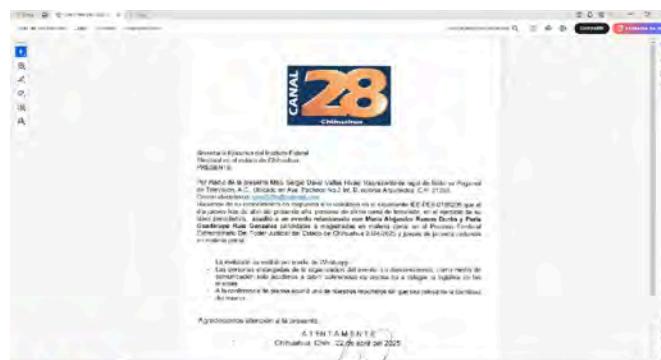
...Dentro es posible localizar dos archivos en formato PDF de nombres “Contestación oficio IEE.PES.0188205_20250422_0001” y “NOTIFICACION INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL_20250421_0001”, así como un archivo audiovisual en formato MP4 con el nombre “rueda de prensa María A. Ramos, Perla Ruiz”.

Al respecto, y para ilustrar lo anterior, se insertan las siguientes capturas de pantalla:



A continuación, procedo a abrir el archivo PDF de nombre “Contestación oficio IEE.PES.0188205_20250422_0001” y se muestra un documento de lectura que contiene una página, mismo que se imprime y se agrega a la presente como documento **ANEXO 1**, para que forme parte integral de la presente actuación.

Para mayor ilustración, a continuación, se inserta captura de pantalla del documento descrito:



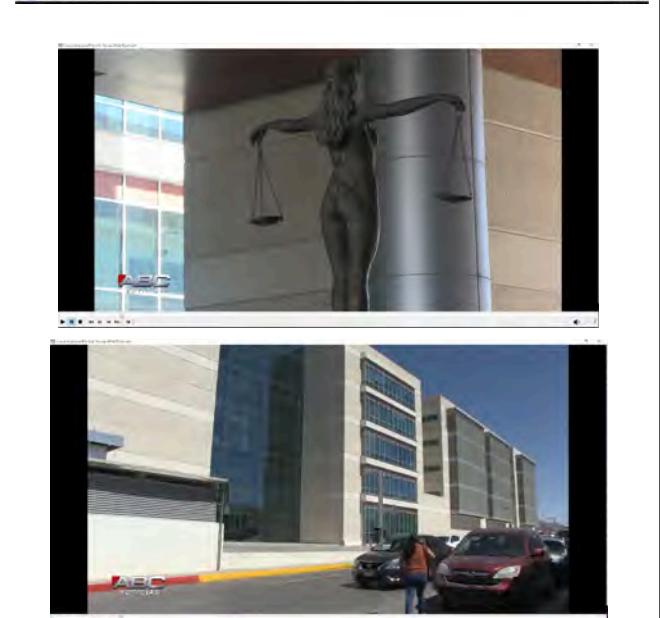
Acto seguido, procedo a abrir el archivo PDF de nombre “NOTIFICACION INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL_20250421_0001” y se muestra un documento de lectura que contiene cuatro páginas, mismo que se imprime y se agrega a la presente como documento **ANEXO 2**, para que forme parte integral de la presente actuación.

Para mayor ilustración, a continuación, se inserta captura de pantalla del documento descrito:



Al abrir el primer archivo de video en formato MP4 con el nombre de “rueda de prensa María A. Ramos, Perla Ruiz”, se reproduce un material audiovisual con una duración de 04:05 minutos, el cual procedo a describir de la siguiente manera:

Elementos visuales

Descripción	Captura de pantalla
<p>Del minuto 00:00 al 00:26 se muestra a una persona aparentemente del género masculino, cabello corto, tez morena, que viste saco gris, camisa azul y corbata en tonalidades grises, sentado detrás de lo que parece un escritorio de cristal, a su alrededor el entorno muestra tonalidades azules, el número 28 y dos logotipos, el primero en tonalidades rojo y gris, formado por lo que parece simular la silueta de un planeta, las siglas "ABC" y la palabra "NOTICIAS", el segundo, de igual manera, formado por un triángulo en color rojo, las siglas "ABC" y la palabra "NOTICIAS", éste último se mantiene fijo a lo largo del material en la parte inferior izquierda de la imagen.</p>	
<p>Al minuto 00:27 la toma muestra una pantalla animada en fondo de tonalidades azules y rojas, con el texto "ABC NOTICIAS" y el logotipo formado por un triángulo en color rojo, las siglas "ABC" y la palabra "NOTICIAS".</p>	
<p>Del minuto 00:28 al 00:31 la toma cambia y muestra primero una imagen de lo que parece ser un monumento que simula la silueta de una persona de espaldas y aparentemente desnuda, de cabello largo con sus brazos extendidos hacia los costados y sosteniendo lo que parece ser un plato con cadenas en cada uno de ellos, luego, muestra lo que parece ser el exterior de un inmueble de varios pisos de altura con ventanas.</p>	
<p>Del minuto 00:32 al 00:38 la toma muestra a dos personas aparentemente del género femenino, sentadas frente a lo que parece ser una mesa en color blanco, la primera persona de cabello largo, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste saco en color morado y blusa en color negro; la segunda persona, de cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro.</p>	
<p>Del minuto 00:39 al 00:43 la toma muestra a dos personas más, aparentemente del género femenino, sentadas frente a lo que parece ser una mesa en color blanco, la primera persona de cabello largo, lacio y en tonalidad</p>	

rubia, tez blanca, viste saco en color blanco y blusa en color morado y la segunda persona de cabello largo, lacio y en tonalidad rubia, tez blanca, viste saco en color verde y lentes oftalmológicos.

Del minuto 00:44 al 01:20 la toma se centra en la persona descrita de cabello corto, lacio y en tonalidad oscura, tez blanca, viste blusa en color verde y negro, mostrando además en la parte inferior de la imagen un cuadro animado de texto en fondo color gris que muestra de forma cambiante los textos "ERIKA MENDOZA – Aspirante a Magistrada" y "ASPIRANTES A MAGISTRADAS EN DESIGUALDAD".

Durante el resto del material, la toma cambia en distintas ocasiones, enfocando a cada una de las personas antes descritas.



Elementos Auditivos

A lo largo del material en inspección es posible escuchar la voz de distintas personas, con tonos aparentemente femenino y masculino, a quienes se les identificará indicando el minuto en que es posible advertir su participación:

0:00 Voz Masculina 1

A otros temas, mire las aspirantes a magistradas en el Poder Judicial del Estado, Gabriela Márquez, Perla Ruiz, Erika Mendoza y Alejandra Ramos, celebraron la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de obligar al Congreso de Chihuahua pues a agregar los noventa y cuatro perfiles adicionales que habían excluido como candidatos y candidatas.

00:28 Voz Masculina 2

Se hizo justicia, se hizo valer la igualdad y no que el gobierno del estado elija y decida por medio del Congreso quienes podrán y quienes no, formar parte del próximo poder judicial chihuahuense.

00:43 Voz Femenina 1

Pues bueno, sabemos que en procesos electorales no hay días ni horas inhábiles, es decir, corren los tiempos minuto tras minuto, esto quiere decir que no sabemos a ciencia cierta si ya fueron notificadas las autoridades, consideramos creemos que sí, pero lo que sí es que nosotras estamos esperando esa notificación hacia cada una de nosotras y a las noventa y cuatro personas que consideramos no, no debería pasar más de el día viernes ¿No?, porque por que serán veinticuatro horas y sumamos todos los plazos que se otorgaron, pues son esas veinticuatro horas. Entonces creemos que no debe pasar del día de mañana, que ya esté ordenado, que nos incluyan en la impresión de las boletas, porque recordemos que hay un acuerdo del Instituto Estatal Electoral donde dice que las boletas se van a imprimir el día seis de abril, entonces como se van a imprimir el domingo pues ya tenemos que estar ahí también incluidas nosotras.

Respecto a si nos sentimos en desventaja, bueno, yo personalmente, me atrevería a decir también mis compañeras, no estamos en desventaja, somos mujeres que hemos hecho esto durante toda nuestra vida profesional, ahora sí estamos en un plano de desigualdad, porque habían violentado nuestros derechos político electorales y no estamos participando en las campañas propiamente.

02:00 Voz Masculina 2

Por su parte Perla Ruiz explicó que su caso fue llevado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debido a que en las instancias electorales locales nunca se solucionó la violación a sus derechos.

02:14 Voz Femenina 2

Y pues nosotros, eh con el sentido de que hemos vivido de la interpretación de las normas, hemos clamado y hemos respetado la constitucionalidad, entonces desde el primer momento advertimos que

la interpretación que se estaba dando al proceso de selección que fijó el mismo Congreso del Estado en el artículo 101, en su fracción cuarta, no correspondía a lo que ellos habían plasmado en un proceso legislativo, entonces lo primero que nosotros teníamos para poder entablar una defensa era justo ese tema, respetar la legalidad desde el marco constitucional y fue justo lo que la sala este superior hizo, hace una interpretación de cómo se desdoblan desde del el artículo 35, el respeto a los derechos políticos electorales, el sufragio pasivo, cómo se trasciende no solamente en el ejercicio de un derecho de nosotros, sino en el derecho de la comunidad en general de tener perfiles diversos por cuales optar y es como se se emite la determinación.

La me siento muy honrada, me siento muy contenta de coincidir con mujeres tan capaces.

03:25 Voz Masculina 2

Su deber como juristas y como chihuahuenses era eso, agotar todos los recursos legales para defender sus derechos.

03:33 Voz Femenina 3

No hay reglas claras, hay mucha expectativa y creo que no solamente es difícil en Chihuahua creo que hay una situación difícil en el país y en el mundo, si nosotros miramos hacia poderes judiciales prácticamente de todo el mundo, están viviendo la misma situación, ahí eh parece que estamos también viviendo formas de guerra distintas, mecanismos de imperialización diferentes y por supuesto, esto impacta en las instituciones.

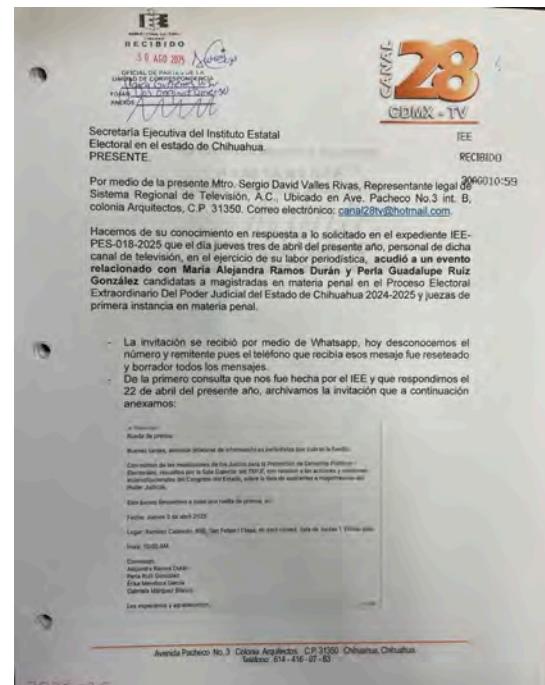
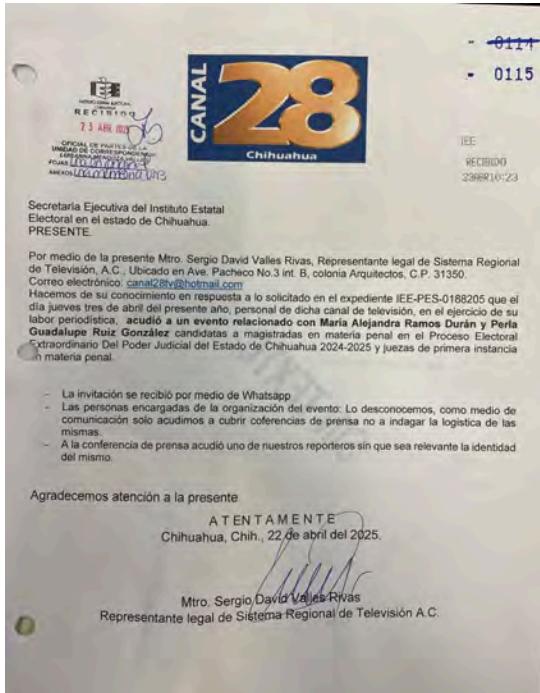
04:03 Voz Masculina 2

Para Canal 28 José Ogaz Díaz.

Finalmente, al no existir más contenido en el dispositivo USB, ni carpetas o archivos pendientes por inspeccionar, procedo a cerrar el explorador de archivos...

**(sic)*

Aunado a lo anterior, tenemos que Sistema Regional de Televisión A.C. (Canal 28 Chihuahua), mediante escritos presentados en fecha veintitrés de abril y treinta de agosto, dio contestación a diversas solicitudes de información formuladas por el Instituto en los términos siguientes:



Así, de lo expresado por el actor, la concatenación de las pruebas que obran en el expediente y de los escritos de contestación de las denunciadas, podemos concluir que se tiene por corroborada la

existencia y contenido de una rueda de prensa de fecha tres de abril, misma que dio inicio a las diez horas con doce minutos,³⁰ así como, se tiene por acreditada la participación de las denunciadas en ella, ya que éstas lo admiten en sus escritos de contestación,³¹ por lo que tal hecho no se encuentra controvertido.³²

Asimismo, se tiene por acreditado que la convocatoria a la rueda de prensa en cuestión, se realizó por las denunciadas, más no en su investidura de servidoras públicas, ello, conforme a la nota periodística <https://www.laopcion.com.mx/local/convocan-a-rueda-de-prensa-aspirantes-rebeldes-20250402-487358.html>, cuyo contenido fue certificado mediante el acta IEE-DJ-OE-AC-066/2025, así como de lo informado por Sistema Regional de Televisión A.C mediante escrito del treinta de agosto, ello aunado al hecho que en la rueda de prensa estuvieron presentes y tuvieron participación activa, al ser entre otras, las personas que dieron la misma.

5.4.4. Horario laboral

Se tiene acreditado el horario laboral ordinario de las denunciadas, siendo este todos los días hábiles de las nueve a quince horas, ello acorde a lo informado por la Secretaría Ejecutiva Provisional del Consejo de la Judicatura del PJE, mediante oficio SECJ 865/2025, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.³³

Lo anterior, aunado a que las propias denunciadas, afirman en sus escritos de contestación, “que el trámite de los asuntos turnados a su

³⁰ Cuestión que se advierte de lo informado por Sistema Regional de Televisión A.C, respecto a la hora señalada como de inicio en la invitación enviada por imagen de texto, lo afirmado por el actor, la imagen inserta en su escrito de denuncia, la nota periodística de “La Opción” certificada por el Instituto mediante el Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-066/2025, (liga electrónica <https://laopcion.com.mx/local/agradecen-abogadas-accion-protectora-de-la-sala-superior-20250403-487408.html>), que fue publicada a las once horas con veintinueve minutos y cuarenta y nueve segundos. Aunado a que, las actoras no controvertieron dicha circunstancia, afirmando que “que el trámite de los asuntos turnados a su conocimiento se atendieron con la responsabilidad... con una ausencia de minutos relacionada con su ejercicio profesional” y “que el simple hecho que haya ocurrido en horario hábil no convierte un acto de defensa en uso de recursos públicos” y, sosteniendo por otra parte, que las juezas y jueces penales no se rigen por horarios fijos, sino por plazos perentorios, por lo que en la materia penal no incluye horarios o días hábiles.

³¹ Visibles en fojas 286 a 293, 354 a 359, 499 a 507 y 508 a 517 del expediente.

³² Conforme al artículo 112, de la Ley Reglamentaria, no serán objeto de prueba, el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

³³ Visible en foja109, del expediente.

conocimiento se atendieron con la responsabilidad... **con una ausencia de minutos relacionada con su ejercicio profesional**" y, "que el simple hecho que haya ocurrido en horario hábil no convierte un acto de defensa en uso de recursos públicos".

Ello, sin que pase por desapercibido las manifestaciones respecto a que la función judicial no incluye horarios o días hábiles por la atención prioritaria de su trámite y regulación de plazos que se computan de momento a momento, ello, alude, conforme a los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como, 13, fracción II y 17 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ya que resulta un hecho notorio, los horarios de atención al público del TSJ,³⁴ mismo que corresponde al referido por el Consejo de la Judicatura.

Por lo que, con independencia de que existan plazos que hayan que cumplirse y atenderse conforme a la normativa correspondiente, aquellos que se dan posterior a las quince horas son casuísticos y acorde a las circunstancias concretas de los hechos sometidos a la jurisdicción de las personas juzgadoras en materia penal.

Asimismo, es de señalar que este Tribunal advierte que una de las denunciadas afirma que el Reglamento que invoca la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del PJE en el referido oficio, alude a una reglamentación abrogada tácitamente al no corresponder a la normatividad orgánica que actualmente regula la estructura y funcionamiento del PJE, sin embargo, aunque es un hecho notorio que dicho reglamento data del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y la nueva Ley Orgánica del PJE, fue aprobada el uno de septiembre, esta última en su artículo quinto transitorio refiere:

³⁴Conforme a la información visible en: https://www.google.com/maps/place/Tribunal+Superior+de+Justicia+del+Estado+de+Chihuahua+-+Poder+Judicial/@28.6348921,-106.0810431,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x86ea434b9e4952d7:0x17eaec5362a0633818m2!3d28.6348921!4d-106.0810431!16s%2Fg%2F11cm3qynf6?entry=ttu&g_e=EqoyMDI1MTE5Ny4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D, <https://www.tsj.gob.mx/pj/ubicaciones>, y <http://www.stj.gob.mx/contacto.php>. Resulta orientadora la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito XX.2o. J/24.

“ARTÍCULO QUINTO.- *En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia este Decreto, seguirán vigentes las expedidas por el Consejo de la Judicatura del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, hasta el 31 de diciembre de 2025, debiéndose expedir en todo aquello que no contravenga las nuevas disposiciones.*

Cuando en la Constitución Local, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos, convenios, disposiciones administrativas o cualquier otro ordenamiento jurídico local se haga referencia al Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, dicha referencia se entenderá hecha, según corresponda a sus atribuciones, al Órgano de Administración o al Tribunal de Disciplina”.

Por lo que, conforme al artículo transrito y contrario a lo expresado por la denunciada, el reglamento citado sigue vigente, aunado a lo afirmado en cuanto a que, es un hecho público y notorio el horario ordinario de labores del TSJ.

5.4.5. Pago de percepciones a las denunciadas, correspondientes al día tres de abril

Se encuentra acreditado que las denunciadas recibieron su remuneración habitual por la jornada de trabajo del tres de abril, esto, conforme a lo informado mediante oficio 1204/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva Provisional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.³⁵

6. CONTROVERSIA A RESOLVER

En el presente asunto se dilucidará si las denunciadas, cometieron la infracción consistente en **uso indebido de recursos públicos**.

Toda vez que ha quedado acreditada la existencia de los hechos denunciados, lo procedente es analizar las conductas materia de la denuncia.

³⁵ Visible en foja 224, del expediente.

7. ESTUDIO DE FONDO

7.1 Marco normativo y jurisprudencial

- **Uso indebido de recursos públicos, principios de imparcialidad, equidad y neutralidad**

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal³⁶ establece un mandamiento para las personas servidoras públicas de los tres ámbitos de gobierno y todos los poderes del Estado, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, a efecto de que su aplicación sea imparcial y atienda a la preservación de las condiciones de equidad en las contiendas electorales.

Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a la imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública, al generar un esquema normativo dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.

Por su parte, el artículo 96 de la Constitución Federal dispone que las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna en el marco de las elecciones para elegir a las personas titulares del Poder Judicial de la Federación.

En tanto, el artículo 101, fracción IV, de la Constitución Local, prevé que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán

³⁶ Artículo 134.

... “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

Asimismo, el artículo 197 de la Constitución Local, señala que los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Por su parte, el artículo 56 de la Ley Reglamentaria, prevé que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna; y que queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas juzgadoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Lo anterior, impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar en todo tiempo un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos (materiales, humanos y económicos), manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas y candidaturas, lo cual está relacionado con el de tutela al principio de equidad en la contienda electoral. Es decir, se busca que todos los recursos públicos sean utilizados de manera estricta y adecuada a los fines que persigan.

Así, la exigencia de imparcialidad y neutralidad de las personas servidoras públicas señala la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para quienes compiten en la contienda sea una regla y no una excepción.

Por tal motivo, los principios que regulan el servicio público, como son, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia, se deben observar en todo tiempo, en cualquier escenario o circunstancia, tanto en períodos electorales como no electorales. Por lo cual, la directriz

de medida, debe ser guía en cada una de las actuaciones del servicio público.

Ahora bien, la Sala Superior ha establecido³⁷ que la referida disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, correspondientes a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Además, si bien la norma constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el fin de que ningún partido político, candidatura, coalición o candidatura común obtenga algún beneficio que pueda llegar a afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.³⁸

Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**.³⁹

Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del principio de neutralidad que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.⁴⁰

Por lo cual, en el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de**

³⁷ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

³⁸ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

³⁹ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

⁴⁰ Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”.

cuidado en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión, nivel de mando, personal a su cargo y jerarquía**. Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.

Por lo que, al analizarse las conductas de las personas servidoras públicas que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales, se debe considerar la existencia de diversos elementos, estos son: el cargo, el poder público al que se adscribe (Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial), el nivel de gobierno y la capacidad para disponer por sí mismo de recursos públicos o personal a su cargo; las funciones que ejerce, la influencia y grado de representatividad del Estado o entidad federativa, el vínculo con una preferencia electoral, entre otros elementos que permiten generar inferencias válidas de un posible uso indebido de sus funciones públicas.

En tanto, para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura.

Asimismo, tenemos que tal y como lo ha referido la Sala Superior,⁴¹ los procesos electorales para elegir a personas juzgadoras, tienen una condición totalmente distinta a aquellos en los que se renuevan los poderes Ejecutivo y Legislativo a través del sistema de partidos políticos, sin embargo, ello no quiere decir que en ellos no se tenga que cumplir con los principios de equidad, imparcialidad y uso adecuado de recursos públicos.

Así, tenemos que los artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, establecen las reglas para

⁴¹ SUP-JE-101/2025 y acumulados.

realizar los comicios, mismas que son obligatorias para las autoridades, partidos políticos, candidaturas, y demás personas, entre las cuales se encuentra que los procesos electorales deben regirse por los principios de equidad, imparcialidad y legalidad.

Siendo la equidad un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre las personas electoras.

En tanto, la imparcialidad es un principio constitucional obligatorio para las personas servidoras públicas, y la legalidad, es una garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones previstas en la ley.

Por lo que, la previsión del artículo 134 constitucional, busca que las personas actores políticas y las autoridades electorales actúen en estricto apego a lo dispuesto en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, evitando irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones, buscando que se garantice que quienes contienden en un proceso electoral participen en condiciones similares de acuerdo a su fuerza electoral, sin obtener o pretender obtener una ventaja indebida, mediante la transgresión de las normas que rigen el procedimiento electivo.

Por lo cual, para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, deben observarse los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; y que en el uso de recursos prevalezca la equidad, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral.

7.2. Caso concreto

El denunciante relata que a las diez horas con doce minutos del día tres de abril se llevó a cabo el evento denominado rueda de prensa al cual fueron convocados distintos medios de comunicación y en el cual participaron de manera activa las personas denunciadas en su carácter de servidoras públicas (Juezas de Primera Instancia en materia penal en el Distrito Judicial Morelos del TSJ).

Participación, que estima pudiera actualizar un probable uso indebido de recursos públicos con afectación a la contienda electoral al contravenir el principio de equidad, toda vez que su asistencia se dio en días y horas hábiles, haciendo referencias directas a sus cargos, su experiencia profesional, su lucha jurídica y su intención de ser reconocidas formalmente como candidatas dentro del PEE.

Estimando, que las denunciadas efectuaron manifestaciones mediante equivalentes funcionales que deben ser analizadas de manera integral y considerando el contexto externo en el que se emiten, a través de las cuales en su carácter de servidoras públicas hicieron uso indebido de recurso público humano y actos de proselitismo.

Asimismo, respecto a la intención y contenido del acto, afirma que, si bien no se encuentra en controversia la intención de solicitar el voto, lo cierto es que las manifestaciones realizadas por las denunciadas constituyen actos de posicionamiento personal dentro de un contexto electoral, y por tanto deben analizarse como actos de proselitismo, entendidos estos como cualquier manifestación pública destinada a influir en la percepción o decisión del electorado.

Así, el objeto del presente estudio es determinar si las denunciadas incurrieron en uso indebido de recursos públicos al asistir a dar una rueda de prensa en horario laboral.

Al respecto, este Tribunal estima **inexistente** la infracción denunciada, por los motivos que se expresan a continuación.

En primer término, tenemos que, conforme a lo referido en el marco normativo, el artículo 56 de la Ley Reglamentaria prevé que:

“Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas juzgadoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución General.

En tanto, el artículo 134, párrafo séptimo estipula que:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De la normativa transcrita, tenemos que la ley local señala que el uso de recursos públicos no debe utilizarse para fines de “promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas juzgadoras”, ello en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Federal.

En tanto que, la norma federal, señala la obligación de las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia.

Es decir, de dicha regulación se desprende que la finalidad de su restricción es evitar y sancionar a las personas servidoras públicas que utilicen los recursos públicos con fines de promoción y propaganda que influyan en la equidad de la competencia, en este caso, en la de las candidaturas al PJE.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**.⁴²

⁴² Ver SUP-REP-163/2018. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

Asentado lo anterior, se procede a analizar si de lo expresado en la rueda de prensa, se advierte una promoción y propaganda, así como equivalentes funcionales que impliquen éstas, de manera explícita o implícita, mediante posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna y, por ende, la transgresión al principio de equidad protegido.

Para lo cual, tenemos que el artículo 9, fracción XXI, de la Ley Reglamentaria, refiere que la propaganda electoral, es el “Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas **con el objeto** de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión”.

Ahora bien, del análisis integral de las notas periodísticas y videos ofrecidos como prueba y certificados por el Instituto, así como el contexto del mensaje emitido, se advierte que las manifestaciones vertidas en la rueda de prensa, tienen como finalidad dar a conocer una resolución de la Sala Superior,⁴³ sentencia en la cual se ordenó a la Mesa Directiva del Congreso del Estado remitir al Consejo Estatal del Instituto, el listado de candidaturas a magistraturas del TSJ y del Tribunal de Disciplina Judicial que le entregó el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, para su pase directo a la boleta respectiva.

Fallo, con el cual se otorgó la protección a diversas candidaturas, entre ellas, a las denunciadas, a fin de que, una vez cumplimentado pudieran contender como candidatas a los cargos de magistraturas penales.

Lo anterior, toda vez que el contenido versa esencialmente sobre el juicio presentado por las actoras ante la omisión del Poder Legislativo del Estado de remitir el listado de candidaturas postuladas por dicho poder.

⁴³ SUP-JDC-1678/2025 y SUP-JDC-1715/2025 y acumulados.

Por lo que, contrario a lo aludido por el denunciante, no se advierte que la realización de la rueda de prensa tuviera como objetivo posicionar a las denunciadas entre la ciudadanía, al no desprenderse que la misma constituya una promoción o propaganda electoral; ya que no se advierte acto alguno de proselitismo, al no realizarse llamamientos expresos al voto ni equivalentes funcionales, así como tampoco desprenderse expresiones a su favor o en contra de candidatura alguna.

Ello, aunado a que, en la propia rueda de prensa se señala que aún no son candidatas, y que la sentencia ordenó una serie de actos a fin de que se pudiera generar su registro.

En este sentido, de las expresiones referidas por el actor, no se desprende la existencia de proselitismo que pudiera generar una violación al principio de equidad protegido por la norma constitucional, ya que del contenido de las certificaciones se advierte que las mismas derivan y guardan relación con el juicio ciudadano promovido por éstas a fin de proteger su derecho humano y la sentencia recaída a los mismos, así como, sobre la importancia del proceso electoral judicial y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía para preservar la vida democrática.

Por otra parte, tampoco se desprende que las expresiones se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de alguna candidatura.

Por tanto, este Tribunal estima que la rueda de prensa por sí sola no tuvo un impacto real o puso en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, por lo cual, la conducta imputada relativa a la transgresión de los artículos 56 de la Ley Reglamentaria y 134 párrafo séptimo de la constitución, relativa a uso indebido de recursos públicos resulta **inexistente**.

No obstante lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que los hechos denunciados, pudieran dar lugar a una falta de índole administrativa, por lo que estima **dar vista** con la presente sentencia y

copia certificada del expediente, al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado a fin de que dentro del ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

Por último, aún y cuando las afirmaciones que realizan de forma genérica las denunciadas en sus escritos de contestación, respecto a actos de violencia política contra las mujeres en razón de género no forman parte del presente PES, se les hace de su conocimiento que, de no haber presentado una denuncia a fin de iniciar un procedimiento sancionador, están en posibilidad de hacerlo ante el propio Instituto.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción relativa a **uso indebido de recursos públicos** atribuida a las denunciadas.

SEGUNDO. Se ordena dar **vista** al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado **7.2** de la presente sentencia.

Notifíquese: **a)** **Personalmente** a las denunciadas y al denunciante; **b)** **Por oficio** al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; y **c)** **Por estrados** a las demás personas interesadas.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos de las magistraturas integrantes del Pleno por lo que respecta al resolutivo Primero; y, por lo que respecta al resolutivo SEGUNDO, por **mayoría de votos**, con el voto a favor de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno y del Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez; con el voto en contra de la

Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, EN RELACIÓN CON EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE PES-392/2025 DEL INDÍCE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.⁴⁴

⁴⁴ En adelante, Tribunal.

En términos de los artículos 297, párrafo 1), inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como 23, numeral 1; y 31, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, manifiesto los motivos de mi disenso respecto a la decisión de la mayoría, en relación con el resolutivo segundo de la sentencia dictada en el expediente indicado al rubro.

No estoy de acuerdo respecto de la determinación de dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, en virtud de que: **(a)** existe una ausencia total de fundamentación y motivación en cuanto a la competencia del órgano al que se dio vista y **(b)** se actualizan diversas causas de improcedencia que impiden ordenar dicha vista, como se expone enseguida:

A. Ausencia de fundamentación y motivación de la vista. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.

Es decir, la autoridad debe expresar la norma aplicable al asunto (fundamentar) y señalar las razones por las que el caso se aadecua a dicha norma jurídica (motivar);⁴⁵ pues, mediante dicha exigencia se persigue que se exprese de manera clara y detallada las razones de hecho y de Derecho que el juzgador –en este caso– está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.

Así entonces, la fundamentación y motivación como parte del debido proceso, constituyen un límite a la actividad del estado, como parte de los requisitos que deben cumplir las autoridades al tomar decisiones que pueden afectar a los particulares.

En el caso concreto, en el punto resolutivo segundo se adoptó por mayoría la determinación siguiente:

⁴⁵ Véase la Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 238212, de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

SEGUNDO. Se ordena dar **vista** al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado 7.2 de la presente sentencia.

Sin embargo, en la parte considerativa de la sentencia, es decir, en el apartado 7.2 que refiere dicho resolutivo, únicamente se razonó lo siguiente:

No obstante lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que los hechos denunciados, pudieran dar lugar a una falta de índole administrativa, por lo que estima dar vista con la presente sentencia y copia certificada del expediente, al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado a fin de que dentro del ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

De lo anterior, se observa que tal determinación de dar vista al Tribunal de Disciplina judicial del Poder Judicial del Estado, no señala norma alguna aplicable al asunto –fundamentación– y, en consecuencia, se omite señalar de manera clara y detallada las razones o causas por las cuales el caso se adecua a tal norma jurídica –motivación–.

En consecuencia, existe ausencia total de fundamentación y motivación que justifique la vista multicitada, en contravención al debido proceso que debe prevalecer en todo acto de autoridad.

B. Causas de improcedencia que impiden ordenar dicha vista. Desde la óptica de la suscrita no resulta procedente ordenar la vista objeto del presente voto particular, por los motivos y razones siguientes:

1. El artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que la investigación de presuntas faltas administrativas se realiza de oficio, por denuncia o derivado de auditorías.
2. El artículo 306 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por personas

servidoras públicas del Poder Judicial, incluyendo personas juzgadoras e integrantes del Órgano de Administración, a efecto de que dicho Tribunal investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

La vía de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas parte de una presunción legal de que ciertas conductas lesionan el servicio público por contravenir los principios constitucionales que lo rigen; sin embargo, en el caso concreto se actualizan diversos supuestos por los cuales considero que no resulta procedente dar vista en cuanto a dicha vía de responsabilidades administrativas.

I. Inexistencia de competencia del Tribunal de Disciplina: garantía de tribunal previamente establecido. Desde mi punto de vista, es jurídicamente improcedente dar intervención al denominado Tribunal de Disciplina Judicial, pues **al momento en que ocurrieron las conductas atribuidas a las denunciadas dicho órgano no existía**, por lo que carecía absoluta y plenamente de competencia material, temporal y funcional para conocer de cualquier hecho relacionado con ellas.

El marco normativo aplicable es inequívoco:

- **El 25 de diciembre de 2024**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de elección de personas juzgadoras.
- Derivado de dicha reforma, se llevó a cabo el proceso de elección, y las personas juzgadoras electas **protestaron el cargo el 1º de septiembre de 2025**.
- La **actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, en su **artículo Octavo Transitorio**, dispone expresamente: *Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos por el Tribunal de Disciplina conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

Esta disposición **únicamente otorga competencia al Tribunal de Disciplina para concluir procedimientos que ya estuvieran iniciados antes de su instalación; no lo faculta en modo alguno para conocer de hechos anteriores al propio nacimiento del órgano**, ni para abrir procedimientos nuevos respecto de actos ocurridos cuando dicho tribunal simplemente no existía.

Por tanto, pretender remitir los hechos de este expediente a un órgano disciplinario inexistente en la fecha de las conductas constituye:

1. **Una violación al principio de legalidad** en materia sancionadora, conforme al cual la competencia de las autoridades debe estar expresamente prevista en la ley, sin posibilidad de analogía ni interpretación extensiva al aplicarse al derecho administrativo los principios del derecho penal.
2. **Una vulneración directa al derecho al debido proceso**, específicamente a la garantía de ser juzgado por un **tribunal previamente establecido**, reconocido tanto en la Constitución como en los estándares internacionales de derechos humanos.
3. **Un quebrantamiento del principio de irretroactividad**, puesto que se pretende aplicar un régimen disciplinario **creado con posterioridad a los hechos** y que no estaba vigente ni material ni orgánicamente.

En síntesis, el Tribunal de Disciplina únicamente puede ejercer competencia en los supuestos en que:

- El **procedimiento disciplinario ya existía** antes de su instalación, y
- Solo para efectos de **concluirlo**, conforme a la legislación que regía al momento de iniciarse.

Fuera de esos casos tasados, el órgano disciplinario carece de facultades. **No puede conocer de hechos previos a su existencia**, no puede iniciar nuevos procedimientos respecto de actos pasados y no

puede suplirse con interpretaciones amplias. Hacerlo implicaría instaurar una responsabilidad sin base normativa y someter a las denunciadas a un órgano **no existente al momento de los hechos**, lo cual **está prohibido por los artículos 14 y 16 constitucionales**, y por la doctrina consolidada de la Corte Interamericana en torno al derecho a un juez natural.

II. Libertad de expresión y carácter reparador de la rueda de prensa.

Ha quedado plenamente acreditado que, en la fecha de las conductas atribuidas —jueves tres de abril de dos mil veinticinco—, las entonces servidoras públicas ejercían funciones como Juezas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y que el proceso histórico para la elección de personas juzgadoras se encontraba en curso. En ese contexto, ambas habían promovido diversos medios de defensa ante las instancias electorales competentes y expresaron públicamente los resultados del fallo federal que restituyó sus derechos político-electORALES. Dichas manifestaciones constituyen, sin duda, ejercicio legítimo de su **derecho a la libertad de expresión**.

El dos de abril de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en el expediente clave SUP-JDC-1715/2025 y acumulados, ordenó la inclusión de diversas personas como candidatas en las boletas electorales, entre ellas las dos servidoras públicas denunciadas, en su carácter de aspirantes a magistradas penales. Así entonces, el tres de abril del presente año ambas participaron —junto con otras mujeres en idéntica situación jurídica— en una **rueda de prensa** para informar a la ciudadanía del fallo protector.

Es relevante enfatizar que **en ese momento aún no eran candidatas formalmente**, pues su inclusión se reconoció por el Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo de clave IEE/CE84/2025, el cinco de abril del mismo año.⁴⁶

⁴⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Estado en dicha fecha.

En la rueda de prensa no solicitaron el voto, ni realizaron propuestas electorales, ni participaron en un acto de campaña. Se limitaron a comunicar una resolución jurisdiccional que les reconoció derechos vulnerados.

En consecuencia, la rueda de prensa constituyó:

- a) **un acto protegido por la libertad de expresión**, y
- b) **una medida de satisfacción** en el marco del derecho a la reparación integral, derivada de la exclusión indebida previamente declarada por la Sala Superior del TEPJF.

La libertad de expresión se encuentra reconocida en el **artículo 6º constitucional**, el **artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el **artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole, sin censura previa ni represalias indebidas, y que este derecho adquiere una dimensión reforzada en materia política-electoral, al ser indispensable para que la ciudadanía conozca hechos de interés público, como la restitución de candidaturas indebidamente excluidas por razones ajenas a criterios legales y objetivos.

Por su parte, el **derecho a la reparación integral** de las víctimas de violaciones a derechos político-electORALES —previsto en el artículo 28, fracción IV, de la Ley General de Víctimas— incluye las **medidas de satisfacción**, entendidas como aquellas destinadas a restablecer la dignidad, reputación e imagen pública de la persona afectada. Entre dichas medidas se encuentra la facultad de **hacer pública la decisión judicial que declaró la violación**, así como difundir su contenido con el propósito de reparar el daño ocasionado.

En ese sentido, la comparecencia en rueda de prensa no solo constituye un acto de libertad de expresión, sino también una forma legítima de

ejecución de una medida de satisfacción ordenada por el propio sistema de protección de derechos humanos.

Al respecto, tiene relación la **Jurisprudencia 11/2008**:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad

reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Por todo lo anterior, la vista al Tribunal de Disciplina resulta jurídicamente improcedente, por lo que debía descartarse, en respeto a la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Por las consideraciones expuestas es que suscribo el presente voto particular.

ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-392/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veinticinco a las doce horas. **Doy Fe**